

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta Provincia, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castaño, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30, Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castaño, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del anuncio.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

COLEGIO SAN FERNANDO

Habiendo solicitado "Laing, S. A.", contratista de las obras de climatización de piscina y calefacción del Pabellón Polideportivo del Colegio San Fernando, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—23.725)

Habiendo solicitado don José Luis Escribano García "Crilus", contratista de la instalación adicional de alumbrado público en el Colegio San Fernando, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—23.726)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso para la construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles en la calle Narváez, entre las de Menorca y Alcalde Sáinz de Baranda.

Plazos: De construcción, nueve meses; el plazo máximo de explotación se fija en cincuenta años.

Garantías: Provisional, 700.000 pesetas; definitiva, 1.000.000 de pesetas.

Modelo de proposición

D., en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones gene-

rales y particulares del concurso para la construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles situado en la calle Narváez, entre las de Menorca y Alcalde Sáinz de Baranda, lo acepta en su integridad, adjunta los documentos y anteproyecto en él exigidos, en los que se detallan sus características funcionales, y se compromete a tomar a su cargo la concesión en las siguientes condiciones:

1. El plazo de ejecución será de meses.
2. El plazo de la concesión será de años, con lo que se rebaja en años el inicialmente previsto.
3. En el anteproyecto se especifica la descomposición de la tarifa en sus factores constitutivos.
4. El canon anual a satisfacer al excelentísimo Ayuntamiento asciende a pesetas.
5. Ofrece las garantías especiales de prestación del servicio que se expresa en el anteproyecto.

Asimismo se compromete al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia fiscal, laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—23.695)

Objeto: Concurso para la construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles en la calle de Montevideo.

Plazos: De construcción, nueve meses; el plazo máximo de explotación se fija en cincuenta años.

Garantías: Provisional, 700.000 pesetas; definitiva, 1.000.000 de pesetas.

Modelo de proposición

D., en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones generales y particulares del concurso para la construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles en la calle de Montevideo, lo acepta en su integridad, adjunta los documentos y anteproyecto en él exigidos, en los que se detallan sus características funcionales, y se compromete a tomar a su cargo la concesión en las siguientes condiciones:

1. El plazo de ejecución será de años.

2. El plazo de la concesión será de años, con lo que se rebaja en años el inicialmente previsto.

3. En el anteproyecto se especifica la descomposición de la tarifa en sus factores constitutivos.

4. El canon anual a satisfacer al excelentísimo Ayuntamiento asciende a pesetas.

5. Ofrece las garantías especiales de prestación del servicio que se expresa en el anteproyecto.

Asimismo se compromete al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia fiscal, laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—23.696)

Gerencia Municipal de Urbanismo.

Sección Régimen de la Edificación

ANUNCIOS

Solicitada licencia para la demolición de la finca número 67 de la calle Segovia, incluida en el Precatálogo de Edificios y Conjuntos de Madrid como elemento de valor ambiental, se pone en general conocimiento, en cumplimiento de lo acordado por el señor Gerente municipal de Urbanismo y a efectos de lo establecido en los artículos 4 y 73 del texto refundido de la ley del Suelo y artículo 266 de las vigentes Ordenanzas sobre Uso del Suelo y Edificación, pudiendo todo interesado formular ante la Gerencia Municipal de Urbanismo cuantas alegaciones y sugerencias estimen oportunas dentro del plazo de un mes, a partir del día de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—23.697)

Solicitada licencia para la demolición de la finca número 39 de la calle Rafael de la Hoz, incluida en el Precatálogo de Edificios y Conjuntos de Madrid como elemento de valor ambiental, se pone en general conocimiento, en cumplimiento de lo acordado por el señor Gerente municipal de Urbanismo y a efectos de lo establecido en los artículos 4 y 73 del texto refundido de la ley del Suelo y artículo 266 de las vigentes Ordenanzas sobre Uso del Suelo y Edificación, pudiendo todo interesado formular ante la Gerencia Municipal de Urbanismo cuantas alegaciones y sugerencias estimen oportunas dentro del plazo de un mes, a partir del día de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—23.698)

Solicitada licencia para la demolición de la finca número 40 de la calle Bueso de Pineda, incluida en el Precatálogo de Edificios y Conjuntos de Madrid como elemento de valor ambiental, se pone en general conocimiento, en cumplimiento de lo acordado por el señor Gerente municipal de Urbanismo y a efectos de lo establecido en los artículos 4 y 73 del texto refundido de la ley del Suelo y artículo 266 de las vigentes Ordenanzas sobre Uso del Suelo y Edificación, pudiendo todo interesado formular ante la Gerencia Municipal de Urbanismo cuantas alegaciones y sugerencias estimen oportunas dentro del plazo de un mes, a partir del día de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—23.699)

Solicitada licencia para la demolición de la finca número 81 de la calle de San Bernardo, incluida en el Precatálogo de Edificios y Conjuntos de Madrid como elemento de valor ambiental, se pone en general conocimiento, en cumplimiento de lo acordado por el señor Gerente municipal de Urbanismo y a efectos de lo establecido en los artículos 4 y 73 del texto refundido de la ley del Suelo y artículo 266 de las vigentes Ordenanzas sobre Uso del Suelo y Edificación, pudiendo todo interesado formular ante la Gerencia Municipal de Urbanismo cuantas alegaciones y sugerencias estimen oportunas dentro del plazo de un mes, a partir del día de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—23.700)

**Gerencia Municipal de Urbanismo.—
Sección de Reparcelaciones**

ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1978, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 19 de febrero de 1970, por el que se declaraba en estado de reparcelación obligatoria la manzana delimitada por la carretera de Vallecas a Vicalvaro y las calles del Cristo de la Guía, Nueva Prat y Paraíso, aceptando la propuesta presentada por "Conavel, S. A.", por la que dicha sociedad se compromete a transmitir a los propietarios colindantes de la finca de su propiedad de metros cuadrados 17.621,93, a precio de índice municipal de valoración del momento en que se efectúe la transmisión, aquellas superficies de terreno de la finca de su propiedad que se reflejan en el plano presentado, que son necesarias para que dichas fincas cuenten con la superficie mínima establecida en la Ordenanza de Edificación aplicable, con lo que queda subsanada la causa que originó la reparcelación."

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el citado acuerdo podrá interponer en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente notificación, recurso de alzada ante el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—El Secretario general y del Consejo, Pedro Barcina Tort.

(O.—23.727)

Sección de Ordenación Urbana

ANUNCIO

Cumplimentando acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 30 de junio de 1978, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a cambio de distribución de volúmenes para el solar sito en el paseo de Extremadura, núm. 248.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo (avenida de Alfonso XIII, con vuelta a Paraguay), como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 8 de octubre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—23.724)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial
de Madrid**

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA "COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la "Cia. Metropolitano de Madrid"; y

Resultando que por la Comisión Deliberante del precitado Convenio se eleva a esta Delegación el texto del mismo en orden a su oportuna homologación;

Resultando que de conformidad con la normativa vigente dicho texto ha sido sometido al conocimiento de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual lo ha informado favorablemente, si bien condicionando su

homologación a que las cláusulas que impliquen incidencia económica para la empresa con vigencia a partir de 1 de enero de 1979 queden sujetas en cuanto a su eficacia a las disposiciones de carácter general que el Gobierno pudiese adoptar al respecto.

Considerando que esta Delegación es competente para acceder a la homologación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y demás disposiciones que la complementan y desarrollan en materia de Convenios Colectivos.

Considerando que el presente Convenio cumple con los requisitos establecidos en dicha Ley y Disposiciones, así como con los postulados del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, procede a accederse a la homologación solicitada, si bien con el condicionado antes expresado, por lo que

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Cia. Metropolitano de Madrid", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el núm. 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º En todo caso, las cláusulas del Convenio que impliquen una incidencia económica para la empresa con vigencia a partir de 1 de enero de 1979, quedarán sujetas en cuanto a su eficacia a lo que se disponga en las normas de carácter general que al respecto puedan adoptarse por la Autoridad competente.

3.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

4.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

En Madrid, a 1 de agosto de 1978, se reúnen en la Delegación Provincial de Trabajo los miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo de la "Compañía Metropolitano de Madrid" con su personal, bajo la Presidencia de don Carlos Navarro López.

Compone la Comisión Deliberante los siguientes señores:

De una parte, don Adolfo Pool Carreras, don Ramón López-Mancisidor del Río, don Javier Valero Calvete, don Ricardo Tejero Marugán, don Manuel Villarrubia Martínez y don Manuel Martínez Rodríguez.

De otra parte, don Felipe Aranda Jiménez, don Luis Berzosa Aguilar, don Jesús Chaveinte Martín, don Fernando Clavo Ruiz, don Anastasio Terrón Hernández, doña Felicia Díaz García, don Gabriel Risco Corvillo, don Francisco Canseco Arenas, don Eugenio García de Francisco, don Antonio de Haro Monreal, don Victoriano Herrero Blázquez y don Jesús Minguéz Pérez.

Actúan como Asesores don Santiago Sánchez Muñoz y don Andrés Asenjo Bezos y como Secretarios de Actas don Manuel Martínez Rodríguez y don Victoriano Herrero Blázquez.

Las partes contratantes, de acuerdo con la representación que cada una ostenta, por unanimidad de sus miembros, conforme consta en las actas de las sesiones celebradas, al amparo de las normas vigentes y especialmente de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, suscriben el presente Convenio Colectivo con arreglo a las siguientes cláusulas:

Cláusula 1.ª:

El presente Convenio afectará a todos los agentes que presten sus servicios en la "Compañía Metropolitano de Madrid, Sociedad Anónima", en el momento de su entrada en vigor y a cuantos ingresen en ella, como trabajadores fijos, durante su vigencia.

Se exceptúa el personal al que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo primero de la Reglamentación de Trabajo de la Compañía, aprobada por Orden ministerial de 28 de marzo de 1969, y quienes se hallen vinculados a la empresa por Contrato de Arrendamiento de Servicios.

Cláusula 2.ª:

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor una vez que haya sido homologado por la Autoridad competente y extenderá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1979.

Esto no obstante, las mejoras de las condiciones económicas, sociales y laborales pactadas en este Convenio entrarán en vigor en la fecha que se determina en las cláusulas que las establecen.

El presente Convenio podrá ser prorrogado expresa o tácitamente, entendiéndose así si no media preaviso de denuncia por cualquiera de las partes, formulado, por lo menos, con tres meses de antelación a la expiración del plazo contractual o de sus prórrogas. Las prórrogas tácitas tendrán un año de duración; las expresas, la que se pacte.

Cláusula 3.ª:

El Convenio se considera una unidad total. En el caso de que los Organos de la Administración no aprobasen alguna de las cláusulas de este acuerdo, se iniciarían nuevas deliberaciones entre las partes a fin de decidir si el Convenio ha de quedar ineficaz en su totalidad o puede mantenerse con las modificaciones oportunas.

En el caso de que alguna de las condiciones que se pactan en este Convenio no pudiera llevarse a la práctica, en cualquier momento, por impedimento derivado de actuación administrativa o jurisdiccional, se aplicarían las condiciones existentes hasta la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Cláusula 4.ª:

A partir de 1.º de julio de 1978 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, las percepciones económicas de los agentes afectados por este Convenio experimentan los siguientes aumentos:

1.º Aumento lineal: El 75 por 100 del incremento de las percepciones para el segundo semestre de 1978 se destinará al establecimiento de un Plus lineal de 5.000 pesetas por agente y mes. Esta cantidad se integrará en el Plus de Convenio, que actualmente se percibe.

2.º Aumento proporcional: El 25 por 100 del incremento de las percepciones para el segundo semestre de 1978 se destinará al establecimiento de un Plus proporcional al salario base.

La fijación del valor de este aumento se efectuará multiplicando los actuales sueldos base por 0,1443 y por 10,708 (pagas correspondientes al segundo semestre del año y media paga de vacaciones) y los actuales jornales-base por 0,1443 y 325,25 (días que se abonarán en el segundo semestre del año y media paga de vacaciones).

La cantidad resultante se dividirá por seis, con el fin de que este aumento sea percibido en las seis nóminas de los meses comprendidos entre julio y diciembre de 1978.

La cantidad resultante para cada categoría de las operaciones aritméticas establecidas en los párrafos anteriores se integrará en el Plus de Convenio que actualmente se percibe.

Cláusula 5.ª:

A partir de 1.º de julio de 1978 y hasta 31 de diciembre de 1978 se establece un incremento del valor actual de cada trienio, igual para todas las categorías, de 162 pesetas mensuales ó 5,33 pesetas diarias por cada trienio devengado actualmente o que se devengue hasta 31 de diciembre de 1978.

Este incremento se abonará en las 10,208 pagas, equivalentes a 310,25 días—según se trate de sueldos o jornales-base—que se perciben en los meses de julio a diciembre, con exclusión de la Paga de Vacaciones.

Cláusula 6.ª:

Los aumentos salariales establecidos en las cláusulas 4.ª y 5.ª se computarán para el cálculo de la prima de nocturnidad, horas extraordinarias y comple-

mentarias, fiestas abonables y descansos trabajados, exceso de vacaciones y permisos retribuidos.

Del Plus establecido en los números 1 y 2 de la cláusula 4.ª se deducirá en nómina el importe de una ciento ochenta y cuarta parte por cada día no trabajado en el período 1 de julio-31 de diciembre de 1978. A estos efectos se consideran trabajados:

Los días de descanso semanal.

La vacación anual.

Los días en que el agente permanezca en situación de baja por enfermedad. Cuando, hallándose un agente en esta situación le fuese girada visita de Inspección por un titulado del Servicio Médico de la empresa y se advirtiese la falsedad o la desaparición de las causas que motivaron la baja, se suspenderá desde ese día el pago del Plus.

Los días en que se disfrute de permiso retribuido.

Los días en que se permanezcan en situación de baja por accidente de trabajo sufrido en la empresa.

Al realizarse el pago de la nómina mensual, la empresa entregará las cantidades no abonadas del Plus de Convenio, por razón de "días no trabajados", al Fondo Social establecido en la cláusula 4.ª del Convenio Colectivo Sindical de 1970 y al que se refieren las cláusulas 14 del Convenio de 1974 y 4.ª del Convenio de 1976.

Para la administración de este Fondo, destino de sus dotaciones y resolución de cuantas discrepancias surgiera en aquella administración o en la aplicación de sus disponibilidades económicas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 14 del Convenio Colectivo de 1974.

Tras la creación del Salario Unificado en 1.º de enero de 1979, los descuentos por días no trabajados a que se refieren los párrafos anteriores, continuarán realizándose según las normas expuestas en esta cláusula y en los Convenios de 1970, 1972, 1974 y 1976 y por el importe que corresponda tras la revisión salarial prevista en la cláusula 7.ª.

Cláusula 7.ª:

A partir de 1.º de enero de 1979 se producirá la revisión del presente Convenio Colectivo. Se considerará como base de esta revisión la aplicación del porcentaje del 20 por 100 al conjunto de las percepciones en mano de los agentes, abonadas en el año 1978.

Se considera "percepciones en mano" los siguientes conceptos retributivos: Sueldo o jornal-base, con sus pagas extraordinarias; Mejora voluntaria, Antigüedad, Gratificaciones, Incentivos, Prima de Asistencias, Premio de Puntualidad, Plus de Convenio, Diferencias a cargo superior, Parte de Taquilla, Quebranto de moneda y Material de escritorio.

Fijada la cifra correspondiente al 20 por 100 de los anteriores conceptos retributivos, se deducirá en primer término veinte millones setecientos veinte mil pesetas, importe del 20 por 100 de las asignaciones del Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida de 1978.

Esta cantidad se destinará a incluir en las pensiones de jubilación de los agentes que pasen a esta situación—de modo voluntario o forzoso— a partir de 1.º de enero de 1979 el aumento salarial previsto en el párrafo siguiente, en los porcentajes establecidos en el Convenio Colectivo de 1976 y en la cláusula 15 de éste, según la edad en que la jubilación se produce, o en los que resulte del cálculo actuarial que a tales efectos se realice.

Para la cantidad restante, previo el procedimiento de actuación que en tal momento se considere oportuno, se establecerá el sistema de reparto entre los diferentes conceptos retributivos, que como mínimo deberá destinar el 25 por 100 de la citada cantidad restante a un aumento proporcional a los sueldos o jornales-base.

Lo dispuesto en esta cláusula quedará sin valor ni efecto si, como consecuencia de normas jurídicas, se fijaran límites al crecimiento de los salarios para el año 1979 que—cuenta habida del contenido de esta cláusula en cuanto a porcentaje y conceptos computables— resulten más restrictivos que los aquí establecidos. En este caso, la adaptación de los acuerdos sobre revisión salarial a las condiciones

que fijen aquellas normas se efectuará por la Comisión Deliberante de este Convenio.

Cláusula 8.ª:

A partir de 1.º de enero de 1979 se creará, a efectos del Recibo Mensual de Salarios, el concepto de "Salario Unificado", en el que se integrarán los actuales Sueldos o Jornales-base, el Plus de Convenio y la denominada "Paga de Febrero" de 9.000 pesetas. Para determinar la cuantía del salario unificado, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Los Sueldos-base mensuales se multiplicarán por 19,02. Los Jornales-base diario por 575,625.

2.ª Se sumarán los diferentes valores mensuales de Plus de Convenio de todo el año 1978 y la Paga de Febrero de 9.000 pesetas.

3.ª Las cantidades resultantes de los dos números anteriores se sumarán añadiendo a esta suma los incrementos totales de los mismos conceptos considerados para 1979, derivados de la Revisión del presente Convenio Colectivo y dividiéndose el montante total por 15.

A partir de 1.º de enero de 1979 el importe de 12 de estas quinceavas partes se percibirá en cada nómina mensual; otras dos en las nóminas de julio y diciembre y la restante en la nómina del mes inmediatamente anterior al del disfrute de la vacación anual.

4.ª El importe diario o mensual del trienio de cada categoría, anterior a la entrada en vigor del presente Convenio, se multiplicará por 265,375 en el caso de jornales y por 8,812 en el caso de sueldos.

5.ª El importe diario o mensual del trienio de cada categoría, establecido de acuerdo con las normas contenidas en la cláusula 5.ª del presente Convenio, se multiplicará por 310,250 en el caso de jornales y por 10,208 en el caso de sueldos.

6.ª Las cantidades resultantes de las operaciones indicadas en los apartados cuarto y 5.º de esta cláusula se sumarán. Esta suma se aumentará con el incremento total para 1979 del trienio de cada categoría que pudiera derivarse del presente Convenio si, en tal momento, se estableciera para este concepto, y dividirá por 15, abonando el valor del trienio resultante de la misma forma que se señala en el número 3.º de esta cláusula.

La integración de los conceptos retributivos que se especifican en el párrafo primero de esta cláusula solo tendrán efectos en relación con el recibo individual de salarios.

El concepto Sueldo o Jornal-base, en la cuantía actual, continuará manteniéndose para la aplicación del coeficiente que para determinar el valor de los trienios se establece en la vigente Reglamentación de Trabajo, es decir, que la retribución por antigüedad, a partir de primero de enero de 1979, fecha de creación del "salario unificado", consistirá exclusivamente en el 7 por 100 del valor mensual o diario actual de los sueldos o jornales-base, respectivamente, más la cantidad a que se refiere la cláusula quinta, por establecerse como pacto expreso de este Convenio que la retribución por antigüedad no haya de calcularse sobre la totalidad del salario unificado, sino sobre los conceptos y cuantía de los mismos, que sirven en la actualidad de base de cálculo.

A efectos de la fijación de la base de las pensiones de jubilación, se continuarán teniendo en cuenta —pese a la creación del salario unificado y a lo dispuesto en esta cláusula— el número de pagas que sobre sueldos y jornales-base y antigüedad se establecieron en el Convenio Colectivo de 30 de diciembre de 1966.

El importe de los conceptos salariales Premio de Puntualidad y Prima de Asistencia, Incentivos de cuantía fija ligados exclusivamente a la asistencia y presencia en el trabajo durante toda la jornada laboral y el Parte de Taquilla, en el año 1979, se abonarán de forma que, en cómputo anual, resulte para circunstancias idénticas cantidad igual a la percibida en 1978.

Cláusula 9.ª:

A partir de 1.º de julio de 1978 y hasta 31 de diciembre del mismo año, las

percepciones económicas de los Aprendices de la Compañía experimentarán los siguientes aumentos:

Aprendices de 1.º, 2.º y 3er Curso, 1.395 pesetas por Aprendiz y mes.

Aprendiz de 4.º Curso, 4.184 pesetas por Aprendiz y mes.

Estas cantidades se integrarán en el Plus de Convenio que actualmente se percibe.

En la revisión salarial que se establezca a partir de 1.º de enero de 1979, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.ª del presente Convenio Colectivo, se destinará a los Aprendices la cantidad necesaria para elevar sus retribuciones proporcionalmente a los aumentos que se establecen en el párrafo primero de esta cláusula.

Cláusula 10:

A partir de 1.º de julio de 1978 quedarán equiparados económicamente a Técnicos de Grado Medio los Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Los criterios que regirán esta equiparación serán los de proporcionalidad entre horario de trabajo y retribución, tiempo de servicio en la categoría y funciones encomendadas y desempeño de las mismas.

Cláusula 11:

A los agentes de la Compañía que se hallaren en activo en 1.º de julio de 1978 y hubieren realizado en ella su período de aprendizaje se les reconocerá un trienio por toda la duración de este período y cualquiera que fuese el número de años del mismo por un valor de 8,36 pesetas por día, sin perjuicio del aumento general que para los trienios se establece en la cláusula 5.ª.

A partir, asimismo, de 1.º de julio de 1978, a los Aprendices de la empresa que vayan concluyendo este período se les reconocerá, en el momento de su ascenso a la categoría profesional de Ayudantes, un trienio por todo el tiempo de duración del aprendizaje, cuando ese tiempo haya sido de tres o más años. El reconocimiento de esta antigüedad solo tendrá lugar a efectos económicos.

Cláusula 12:

Las partes acuerdan sea implantado, a partir de 1.º de enero de 1979, el régimen de dos días de descanso semanal —que se procurará sean consecutivos— para todos los agentes de la Compañía, sin perjuicio de la actual extensión de la jornada de trabajo diaria, con las excepciones del personal del turno de noche, Mozos Guarda y Taquilleros Complementarios a los que se refieren los tres párrafos últimos de esta cláusula.

A estos efectos, y para conseguir la necesaria acomodación de los dos días de descanso semanal a las distintas jornadas de trabajo, se constituirá una Comisión compuesta por agentes de la Compañía nombrados por la Dirección y por el Comité de Empresa, que deberá concluir sus trabajos antes del 31 de diciembre de 1978.

Para la consecución de los objetivos expuestos y con el fin de mantener las necesarias condiciones de homogeneidad, tomará esta Comisión como base de sus tareas las siguientes normas:

1.º Se computarán —sin merma de la jornada de trabajo efectiva establecida en la actualidad para cada turno— los tiempos muertos en los desplazamientos a la ida y vuelta del trabajo; y los producidos antes y después del mismo; los tiempos necesarios en situaciones normales para la toma de servicio, en los casos en que se precise la presencia de un agente en su puesto de trabajo antes de la apertura y después del cierre del servicio de cada agente y el tiempo preciso para el intercambio de la información necesaria en el momento del relevo. Todos estos tiempos no serán computados a efectos de la duración de la jornada semanal de trabajo —que en todo caso se estimará como de trabajo efectivo— ni, en consecuencia, serán objeto de abono con carácter extraordinario.

2.º A partir del día siguiente al de homologación del Convenio y publicación de la correspondiente Resolución Administrativa, el número de faltas al servicio justificadas mediante llamada telefónica o envío de aviso de indisposición, se reducirá a tres al mes y quince al año. Según la fecha en que esta nor-

ma entre en vigor, la Dirección de la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar que actúen en perjuicio del trabajador la concurrencia de ella con la que actualmente rige la materia.

3.º Asimismo, desde el día siguiente al de homologación del Convenio y publicación de la correspondiente Resolución Administrativa, se autorizará la toma de servicio de aquellos agentes que produzcan retrasos no superiores a 30 minutos, contados desde la toma de servicio, siempre que dentro de un mes no excedan de tres, y que, telefónicamente, se dé cuenta del retraso y del momento previsto de la incorporación. Estos retrasos darán lugar a los correspondientes descuentos sobre las retribuciones.

El personal del turno de noche que tiene actualmente jornada laboral de siete horas diarias disfrutará, asimismo, de dos días de descanso semanal a partir de 1.º de enero de 1979, pero —además de los condicionamientos previstos en los números 1.º, 2.º y 3.º anteriores— tendrá establecida jornada diaria de siete horas treinta minutos, sin tiempo intermedio de descanso. No obstante, se permitirá, sin que ello represente perjuicio de la actividad laboral, la toma de un bocadillo. Esta norma se aplicará, también, al personal perteneciente a la categoría profesional de Mozo Guarda.

Los Taquilleros complementarios mantendrán su jornada semanal de veinticuatro horas, realizando jornada diaria de cuatro horas con cuarenta y ocho minutos y disfrutando de dos días de descanso semanal.

Cláusula 13:

A partir de 1.º de enero de 1979, la jornada de Personal Técnico y Administrativo que en la actualidad presta sus servicios en jornada partida, será la siguiente:

Cinco días semanales, con jornada de 8 a 14 horas y, opcionalmente, de 14,40 a 17 horas o de 16 a 18,20 horas durante todo el año, excepto el período comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre en que —manteniéndose el mismo horario de mañana— se establecerá una guardia semanal de tres horas de 15 a 18 ó de 16 a 19.

Se regirá esta jornada por las normas establecidas en la Comunicación de Dirección de 31 de enero de 1975.

Como opción a esta jornada, podrá acogerse el personal citado en el párrafo primero, a la siguiente:

Semanalmente, tres días de 7,30 a 15 horas y dos días de 7,30 a 14 horas y de 14,45 a 17 horas, durante todo el año.

No será viernes ninguno de los dos días de jornada partida.

Ejercitada la opción se concederá a estos agentes la jornada elegida, salvo que circunstancias especiales derivadas de las características del puesto de trabajo no lo permitan, ni aún tras estudiar las posibilidades de reordenación del puesto de trabajo o de traslado del agente a otro Servicio, Negociado, Sección o Establecimiento.

Todos estos horarios de trabajo llevarán consigo:

a) El compromiso del agente de mantener la jornada durante todo el año natural, no pudiendo ser alterada durante él por razón alguna.

b) El exacto cumplimiento del horario fijado.

Las posteriores modificaciones del horario elegido en años sucesivos podrá ejercitarse al final de cada uno de ellos mediante escrito individual en que consten claramente el horario que se solicita y el compromiso de no modificarlo durante todo el año natural. Este escrito será dirigido a la Jefatura de Personal y Sanidad, la que —en el plazo más breve y tras las consultas necesarias— resolverá.

Si como consecuencia del ejercicio de la opción no se justificara el mantenimiento de un comedor en el período comprendido entre 15 de septiembre y 14 de junio, se adoptará la solución más adecuada al problema.

El personal Administrativo y Técnico que teniendo consolidado individualmente el derecho a la jornada de 30 horas semanales realiza en la actualidad jornada completa (mediante contratos individuales y retribuciones complementarias convenidas con la empresa) mantendrá

esta condición —salvo renuncia o rescisión del contrato en los términos establecidos en éste— y podrá optar por la jornada establecida en esta cláusula con los requisitos mencionados.

Cláusula 14:

Se destinarán anualmente veinticuatro millones doscientas ochenta y ocho mil setecientas setenta y cinco pesetas para:

1.º Elevar hasta 12.000 pesetas mensuales, equivalentes a 168.000 pesetas anuales, las pensiones de viudedad que percibieren quienes lo fueren de agentes de la Compañía y no alcanzaren aquella cifra sumadas las que perciben por la Mutualidad y el Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida Empresarial, no percibieren otra pensión de otro Organismo o Entidad y no realicen trabajo remunerado por cuenta propia o ajena.

2.º Elevar hasta 17.000 pesetas mensuales, equivalentes a 238.000 pesetas anuales, las pensiones de jubilación de quienes lo fueren en la empresa y no alcanzaren aquella cifra sumadas las que perciben por la Mutualidad y el Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida Empresarial, no recibieran otras pensiones de otros Organismos o Entidades y no realizaran trabajo alguno remunerado por cuenta propia o ajena.

3.º Elevar hasta 12.000 pesetas mensuales, equivalentes a 168.000 pesetas anuales, las pensiones de orfandad total de quienes lo fueren de agentes de la Compañía y hasta los dieciocho años de edad.

La cantidad que se destina a las finalidades previstas en esta cláusula se integrarán en el Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida. A medida que cesaren parcial o totalmente las obligaciones que esta cláusula establece, se destinarán a las mismas funciones fijadas para el citado Fondo.

Cláusula 15:

Por el presente Convenio Colectivo, podrán solicitar la jubilación voluntaria los agentes que hayan cumplido la edad de sesenta y dos años. A estos efectos, con el fin de que por el Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida puedan ser soportados los mayores costos que de ello se derivan, a partir de 1.º de enero de 1979 se aumentarán las dotaciones de aquél en la cantidad de cuarenta y siete millones de pesetas anuales.

La base que servirá para la aplicación del porcentaje de jubilación, que se fija en el 75 por 100, estará integrada por el líquido anual de los conceptos establecidos en la cláusula 19 del Convenio Colectivo aprobado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 30 de diciembre de 1966, con las adiciones que sobre los Pluses de Convenio establecidos por los Convenios Colectivos de 1970, 1972, 1974 y 1976 se determinaron mediante cálculos actuales.

En esta base de jubilación entrará el total importe de los aumentos salariales resultantes de la aplicación de las cláusulas 4.ª y 5.ª de este Convenio.

Se integrarán anualmente en el Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida, además de las pactadas en Convenios Colectivos anteriores, las siguientes cantidades:

1.—A partir de 1.º de enero de 1979, los cuarenta y siete millones de pesetas anuales, mencionados en el párrafo primero de esta cláusula.

2.—A partir de 1.º de julio de 1978, cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientas sesenta y una pesetas anuales, cantidad destinada para este fin en este Convenio.

3.—Un millón cuatrocientas mil pesetas anuales, procedentes de la cláusula 13 del Convenio Colectivo de 1976.

4.—A partir de 1.º de enero de 1979, la cantidad de veinte millones setecientas veinte mil pesetas anuales, a que se refiere la cláusula 7.ª de este Convenio.

5.—Tres millones de pesetas anuales, procedentes de lo pactado en el núm. 3 de la cláusula 15 del Convenio Colectivo de 1976, sin perjuicio de las obligaciones que allí se establecen.

La administración del Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida se llevará a cabo por personas designadas por la Dirección de la Compañía y el Comité

de Empresa, a quienes se facilitará mensualmente cuantos datos contables sean necesarios para la realización de su misión.

Cláusula 16:

La empresa adelantará a los agentes que se jubilen a partir de los sesenta y dos años de edad los mismos porcentajes sobre los capitales garantizados por la Póliza de Seguro Colectivo de Vida vigente para el caso de muerte que se abonan actualmente, según que el agente se hallase casado en el momento de su jubilación, soltero o viudo. De esta cantidad adelantada se reintegrará la empresa de la Compañía aseguradora al ocurrir el fallecimiento del agente jubilado.

Cláusula 17:

A partir de 1.º de octubre de 1978 se facilitará a los cónyuges y a los descendientes y ascendientes de primer grado de los agentes de la Compañía que vivan a cargo y expensas de éstos pases de libre circulación para el Metropolitano.

La concesión se limitará a los casos en que el agente perciba Ayuda Familiar por estos parientes. Los pases serán retirados cuando cese legalmente el percibo de esta Ayuda.

Las esposas de jubilados de la empresa y las viudas de éstos o de agentes de la Compañía que se hallaren en esta situación antes de 1.º de octubre de 1978 y no tuvieran otros ingresos procedentes del trabajo o de pensión abonada por otra entidad u Organismo tendrán también derecho a pase de libre circulación.

Cláusula 18:

A partir del momento de la publicación del presente Convenio, para el ingreso en la categoría profesional de Jefe de Tren será preciso ser mayor de dieciocho años y tener cumplido el Servicio Militar o hallarse exento de él.

Cláusula 19:

En los concursos oposición convocados para el ascenso de las categorías que a continuación se determinan tendrán preferencia excluyente en primera convocatoria los agentes pertenecientes a la categoría inmedata inferior, de esta forma:

A plazas de Jefe de Sección de Organización: Los Técnicos de Organización de 1.ª.

A plazas de Técnicos de Organización de 1.ª: Los Auxiliares de Organización.

A plazas de Delineantes de 1.ª: Los Calzadores.

A plazas de Programador Analista: Los Programadores Operadores y Perforista Jefe.

A plazas de Programador Operador: Las Perforistas.

A plazas de Auxiliar de Recuento Automático de la Recaudación: Los Agentes de Taquilla.

Las plazas de Técnicos Ayudantes y de Auxiliares Técnicos serán convocadas, en primer término, entre agentes del Departamento, División o Servicio a que la plaza corresponda.

Cláusula 20:

De la cantidad que se deduce a los agentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25, apartado 6, de la ley de Relaciones Laborales, solicitan la reducción de su jornada laboral, la empresa ingresará en el Fondo Social del Comité de Empresa hasta un límite de un millón quinientas mil pesetas anuales.

De esta cifra, un millón será destinado a cubrir las obligaciones generales del Fondo. Las quinientas mil pesetas restantes, junto con la cantidad que del Fondo Social aplique a esta finalidad el Comité de Empresa, se destinarán al pago de subvenciones para guarderías infantiles de los hijos de agentes que se hallen en estado de viudez, enfermedad o situaciones análogas.

La administración de estos Fondos, la determinación de la cuantía de las prestaciones y su adjudicación individual se llevará a cabo por representantes de la Dirección y del Comité de Empresa.

Cláusula 21:

La empresa pondrá anualmente, a disposición del Fondo de Asistencia Social, la cantidad de un millón novecientas cincuenta mil pesetas.

Cláusula 22:

La Acción Sindical en la empresa, desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta la publicación de una norma jurídica que regule la materia, se regirá por las normas que se establecen en esta cláusula.

Producida la vigencia de esa disposición legal, subsistirán las normas pactadas en lo que no se opongan a la Ley o no resulten expresamente prohibidas por ella.

1.º Se reconoce la existencia de Secciones Sindicales en la empresa. Para otorgar este reconocimiento será preciso que la Central Sindical a que pertenezca esté legalmente constituida y que tenga incidencia real en la empresa, entendiéndose que la posee cuando presente una lista de afiliados que represente, por lo menos, el 10 por 100 del número total de agentes en plantilla. La presentación de las listas de afiliados se efectuará anualmente en 1.º de enero, autorizándose el funcionamiento de la Sección Sindical si el número de afiliados superase aquel límite.

2.º Delegados de Sección Sindical: Se efectuará su nombramiento por la propia Central, comunicándolo a la empresa. El nombramiento podrá recaer en miembro del Comité de Empresa o en otro agente de la Compañía.

Cada Sección Sindical legalmente constituida podrá, por el hecho de su reconocimiento, designar dos Delegados. Cuando el número de afiliados rebase la cifra de 500, tres Delegados; entre 1.001 y 1.500 afiliados, cuatro Delegados; entre 1.501 y 2.000, cinco Delegados; entre 2.001 y 2.500, seis delegados, y de 2.501 afiliados en adelante, siete Delegados. En todas estas cifras se entienden incluidos los dos Delegados correspondientes al reconocimiento de la Sección. La cifra de siete Delegados no podrá ser superada cualquiera que fuese el número de afiliados a la Sección Sindical.

Los Delegados podrán dedicar a actividades Sindicales relacionadas con la empresa y sus trabajadores las mismas horas mensuales que el artículo 13 del vigente Decreto de Garantías Sindicales —o la norma que en el futuro le sustituya— reconoce a los miembros del Comité de Empresa.

Gozarán los Delegados de las mismas garantías frente a sanciones disciplinarias que las normas vigentes en cada momento reconozcan a los miembros del Comité de Empresa.

3.º La empresa facilitará, de acuerdo con sus posibilidades, a cada Sección Sindical, un local tipo despacho en la Sede Social o en otra dependencia y adecuado a la finalidad a que se destina. El local quedará sometido, en cuanto a su utilización, a las mismas normas que los restantes locales y dependencias de la empresa.

4.º Los Delegados de Sección Sindical podrán representar a los afiliados en todas las gestiones necesarias ante los mandos de la empresa. Estas funciones las realizarán con cargo a la reserva de horas que, para actividades Sindicales, se fija en esta cláusula.

Para el ejercicio de esta función las Secciones Sindicales comunicarán a la empresa el nombre del Delegado Sindical que actuará como representante de los afiliados que presten sus servicios en cada dependencia o que pertenezcan a cada categoría profesional.

5.º En las distintas dependencias de la empresa se habilitarán tableros de anuncios, en los que las Secciones Sindicales podrán exhibir escritos o comunicados de interés sindical y que sean conformes a la legislación vigente.

6.º Siempre que no se altere la normalidad del proceso productivo, cada Sección Sindical podrá repartir correspondencia individual o general que tenga interés sindical y que sea conforme a la legislación vigente.

7.º La empresa facilitará el descuento de cuotas sindicales en la nómina mensual o permitirá la recaudación de tales cuotas por parte de afiliados a cada Sección Sindical, fuera de las horas de trabajo y sin que se produzca alteración en la normalidad del proceso productivo.

8.º Los afiliados a una Sección Sindical tendrán derecho a permisos sin re-

tribución cuando concurren los siguientes requisitos:

Que exista comunicación previa a la empresa, por parte de la Central Sindical, cursada con la necesaria antelación.

Que no exista inconveniente o impedimento grave para su concesión.

Que estos permisos no rebasen de 20 días al año por afiliado ni de 200 días anuales por el conjunto de afiliados de cada Sección Sindical.

Que no coincidan en el disfrute de estos permisos más del 3 por 100 de agentes de la misma categoría, Sección y turno. No obstante se permitirá el ejercicio de este derecho a un único agente cuando la fracción resultante de la aplicación del porcentaje anterior sea inferior a uno.

9.º Los afiliados a una Sección Sindical tendrán derecho a solicitar excedencias por el tiempo que pasen a ocupar por designación de la respectiva Central, puestos de responsabilidad a nivel provincial o superior que exijan plena dedicación. Se concederá la excedencia cuando para ello no exista impedimento o inconveniente grave.

La reincorporación se verificará en la misma categoría profesional que el agente ostentaba al iniciarse la excedencia. Si en tal momento no existiera vacante en ella, el agente ocupará puesto de trabajo de la categoría inmediatamente inferior del Grupo o Subgrupo respectivo, hasta la producción de la primera vacante.

Transcurrido un mes desde el cese en el cargo sin que el agente se haya reintegrado al Servicio activo en la empresa, se considerará rescindido el contrato de trabajo.

10. Se reconocerá a cada Sección Sindical el derecho a convocar asambleas de afiliados en el local que se conceda para tal finalidad al Comité de Empresa, siempre que la convocatoria se refiera únicamente al personal libre de servicio y se ajuste a las normas legales que regulan la materia.

Cláusula 23:

La empresa gestionará cerca de las Cajas de Ahorro o de otras entidades la obtención por parte de sus agentes de créditos para la adquisición de viviendas en las mejores condiciones posibles.

Cláusula 24:

La Representación Económica manifiesta expresamente su propósito decidido de potenciar la Formación Profesional en la empresa, intensificando y ampliando las tareas de la Escuela de Formación existente e incluyendo entre los Cursos que se impartan temas específicos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Cláusula 25:

La empresa gestionará, con la necesaria urgencia, la incorporación de los agentes de la Compañía a un Economato Laboral.

Cláusula 26:

Se encomendará a Empresa Especializada la realización de la Valoración de los puestos de trabajo de la Compañía, que deberá estar terminada antes de 31 de octubre de 1979, para que pudiera ser aplicada a partir de 1.º de enero de 1980, si sobre ella hubiere acuerdo de ambas partes.

Cláusula 27:

Las partes de este Convenio reconocen la necesidad de adaptar a las características y exigencias actuales de la empresa las normas contenidas en la vigente Reglamentación de Trabajo y en el Reglamento de Régimen Interior, refundiéndolas en un solo texto si así se estimara conveniente.

A estos efectos solicitarán, dentro de los treinta días siguientes al de homologación del Convenio, del Ministerio de Trabajo, la iniciación de los trámites legales para llegar a la confección y aprobación de la nueva Ordenanza.

Cláusula 28:

A efectos de interpretación y aplicación del presente Convenio, se tendrá en cuenta el contenido de las actas de las deliberaciones.

Se designa una Comisión de Interpretación del Convenio, compuesta por Representantes de la parte Económica y de la parte Social, quienes —en primera

instancia— propondrán cuantas resoluciones requiera la interpretación y aplicaciones de sus cláusulas.

Cláusula 29:

En todos aquellos casos en que las cláusulas de este Convenio impliquen modificación de las condiciones de trabajo establecidas en la vigente Reglamentación, los artículos de ésta que las regularon se entenderán modificados en la parte necesaria para adaptarse a las condiciones pactadas.

Cláusula 30:

Independientemente de las mejoras concedidas por este Convenio, serán respetadas todas aquellas situaciones pactadas o concedidas por la empresa individualmente o a grupos determinados.

Madrid, 1 de agosto de 1978.

(G. C.—9.035)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "FERROCARRIL SUBURBANO DE CARABANCHEL"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Ferrocarril Suburbano de Carabanchel"; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha emitido informe favorable a la homologación solicitada.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Ferrocarril Suburbano de Carabanchel", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 31 de agosto de 1978.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "FERROCARRIL SUBURBANO DE CARABANCHEL"

En Madrid, a 1.º de agosto de 1978, se reúnen en la Delegación Provincial de Trabajo los miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo del "Ferrocarril Suburbano de Carabanchel" con su personal, bajo la Presidencia de don Carlos Navarro López.

Componen la Comisión Deliberante los siguientes señores:

De una parte: Don Adolfo Pool Carreras, don Ramón López-Mancisidor del Río, don Javier Valero Calvete, don Ricardo Tejero Marugán, don Manuel Vi-

Irrubia Martínez y don Manuel Martínez Rodríguez.

De otra parte: Don Dionisio Gutiérrez Moreno, don Manuel Espinar Aparicio, don José Manuel Durán Sánchez, don Jesús Avilés Almendros y don Domingo Sanz Jaivo.

Actúan como asesores don Santiago Sánchez Muñoz y don Andrés Asenjo Bezos, y como Secretarios de Actas don Manuel Martínez Rodríguez y don Victoriano Herrero Blázquez.

Las partes contratantes, de acuerdo con la representación que cada una ostenta, por unanimidad de sus miembros, y al amparo de lo dispuesto en las normas vigentes y especialmente de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de noviembre, sobre política salarial y empleo, suscriben el presente Convenio Colectivo, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Cláusula 1.ª:

El presente Convenio afectará a todos los agentes que presten sus servicios en el "Ferrocarril Suburbano de Carabanchel" en el momento de su entrada en vigor y a cuantos ingresen en ella, como trabajadores fijos, durante su vigencia.

Cláusula 2.ª:

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor una vez que haya sido homologado por la Autoridad competente y extenderá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1979.

Esto no obstante, las mejoras de las condiciones económicas, sociales y laborales pactadas en este Convenio, entrarán en vigor en la fecha que se determina en las cláusulas que las establecen.

El presente Convenio podrá ser prorrogado expresa o tácitamente, entendiéndose así si no media preaviso de denuncia por cualquiera de las partes, formulado por lo menos con tres meses de antelación a la expiración del plazo contractual o de sus prórrogas. Las prórrogas tácitas tendrán un año de duración; las expresas, la que se pacte.

Cláusula 3.ª:

El Convenio se considera una unidad total. En el caso de que los Organos de la Administración no aprobasen alguna de las cláusulas de este acuerdo, se iniciarían nuevas deliberaciones entre las partes a fin de decidir si el Convenio ha de quedar ineficaz en su totalidad o puede mantenerse con las modificaciones oportunas.

En el caso de que alguna de las condiciones que se pactan en este Convenio no pudiera llevarse a la práctica, en cualquier momento, por impedimento derivado de actuación administrativa o jurisdiccional, se aplicarían las condiciones existentes hasta la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Cláusula 4.ª:

A partir de 1.º de julio de 1978 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, las percepciones económicas de los agentes afectados por este Convenio experimentan los siguientes aumentos:

1.º Aumento lineal: El 75 por 100 del incremento de las percepciones para el segundo semestre de 1978 se destinará al establecimiento de un plus lineal de 5.000 pesetas por agente y mes. Esta cantidad se integrará en el Plus de Convenio que actualmente se percibe.

2.º Aumento proporcional: El 25 por 100 del incremento de las percepciones para el segundo semestre de 1978 se destinará al establecimiento de un plus proporcional al salario base.

La fijación del valor de este aumento se efectuará multiplicando los actuales sueldos base por 0,1443 y por 10.708 (pagas correspondientes al segundo semestre del año y media paga de vacaciones) y los actuales jornales base por 0,1443 y por 325,25 (días que se abonarán en el segundo semestre del año y media paga de vacaciones).

La cantidad resultante se dividirá por seis, con el fin de que este aumento sea percibido en las seis nóminas de los meses comprendidos entre julio y diciembre de 1978.

La cantidad resultante para cada categoría de las operaciones aritméticas establecidas en los párrafos anteriores, se

integrará en el Plus de Convenio que actualmente se percibe.

Cláusula 5.ª:

A partir de 1.º de julio de 1978 y hasta 31 de diciembre de 1978, se establece un incremento del valor actual de cada trienio, igual para todas las categorías, de 162 pesetas mensuales o 5,33 pesetas diarias por cada trienio devengado actualmente, o que se devengue hasta 31 de diciembre de 1978.

Este incremento se abonará en las 10,208 pagas, equivalentes a 310,25 días —según se trate de sueldos o jornales base— que se perciben en los meses de julio a diciembre, con exclusión de la Paga de Vacaciones.

Cláusula 6.ª:

Los aumentos salariales establecidos en las cláusulas 4.ª y 5.ª, se computarán para el cálculo de la prima de nocturnidad, horas extraordinarias y complementarias, fiestas abonables y descansos trabajados, exceso de vacaciones y permisos retribuidos.

Del Plus establecido en los números 1 y 2 de la cláusula 4.ª, se deducirá en nómina el importe de una ciento ochenta y cuatroavo parte por cada día no trabajado en el período 1 de julio-31 de diciembre de 1978. A estos efectos se considerarán trabajados:

- Los días de descanso semanal.
- La vacación anual.
- Los días en que el agente permanezca en situación de baja por enfermedad. Cuando, hallándose un agente en esta situación le fuese girada visita de inspección por un titulado del Servicio Médico de la Empresa y se advirtiese la falsedad o la desaparición de las causas que motivaron la baja, se suspenderá desde ese día el pago del plus.
- Los días en que se disfrute de permiso retribuido.
- Los días en que se permanezca en situación de baja por accidente de trabajo sufrido en la Empresa.

Al realizarse el pago de la nómina mensual, la Empresa entregará las cantidades no abonadas del Plus de Convenio, por razón de "días no trabajados", al Fondo Social establecido en la cláusula sexta del Convenio Colectivo Sindical de 1974 y al que se refiere la cláusula cuarta del Convenio de 1976.

Para la administración de este Fondo, destino de sus dotaciones y resolución de cuantas discrepancias surgieran en aquella administración o en la aplicación de sus disponibilidades económicas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 12 del Convenio Colectivo de 1974.

Tras la creación del Salario Unificado en 1.º de enero de 1979, los descuentos por días no trabajados a que se refieren los párrafos anteriores, continuarán realizándose según las normas expuestas en esta cláusula y en los Convenios de 1974 y 1976 y por el importe que corresponda tras la revisión salarial prevista en la cláusula 7.ª.

Cláusula 7.ª:

A partir de 1.º de enero de 1979 el personal del "Ferrocarril Suburbano de Carabanchel" experimentará los mismos incrementos de salarios que resulten para los agentes de la "Compañía Metropolitana de Madrid, S. A." de la revisión salarial prevista en la cláusula 7.ª del Convenio Colectivo Sindical para esa Empresa suscrito el 1.º de agosto de 1978, de conformidad con las normas contenidas en ella.

Cláusula 8.ª:

A partir de 1.º de enero de 1979 se creará, a efectos del recibo mensual de salarios, el concepto de "Salario Unificado", en el que se integrarán los actuales sueldos o jornales-base, el Plus de Convenio y la denominada "Paga de Febrero" de 9.000 pesetas. Para determinar la cuantía del "Salario Unificado" se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.º Los sueldos base mensuales se multiplicarán por 19,02. Los jornales base diarios por 575,625.

2.º Se sumarán los diferentes valores mensuales de Plus de Convenio de todo el año 1978 y la "Paga de Febrero" de 9.000 pesetas.

3.º Las cantidades resultantes de los dos números anteriores se sumarán, añadiendo a esta suma los incrementos totales de los mismos conceptos considerados para 1979, derivados de la revisión del presente Convenio Colectivo y dividiéndose el montante total por 15.

A partir de 1.º de enero de 1979 el importe de doce de estas quinceavas partes se percibirá en cada nómina mensual; otras dos en las nóminas de julio y diciembre y la restante en la nómina del mes inmediatamente anterior al de disfrute de la vacación anual.

4.º El importe diario o mensual del trienio de cada categoría anterior a la entrada en vigor del presente Convenio, se multiplicará por 265,375 en el caso de jornales y por 8,812 en el caso de sueldos.

5.º El importe diario o mensual del trienio de cada categoría establecido de acuerdo con las normas contenidas en la cláusula 5.ª del presente Convenio, se multiplicará por 310,250 en el caso de jornales y por 10,208 en el caso de sueldos.

6.º Las cantidades resultantes de las operaciones indicadas en los apartados cuarto y quinto de esta cláusula se sumarán. Esta suma se aumentará con el incremento total para 1979 del trienio de cada categoría que pudiera derivarse del presente Convenio si, en tal momento, se estableciera para este concepto, y dividirá por 15, abonando el valor del trienio resultante de la misma forma que se señala en el número 3.º de esta cláusula.

La integración de los conceptos retributivos que se especifican en el párrafo primero de esta cláusula, sólo tendrá efectos en relación con el recibo individual de salarios. El concepto sueldo o jornal base, en la cuantía actual, continuará manteniéndose para la aplicación del coeficiente que para determinar el valor de los trienios se aplica en la actualidad, es decir, que la retribución por antigüedad, a partir de 1.º de enero de 1979, fecha de creación del "Salario Unificado", consistirá exclusivamente en el 7 por 100 del valor mensual o diario actual de los sueldos o jornales base respectivamente, más la cantidad a que se refiere la cláusula 5.ª, por establecerse como pacto expreso de este Convenio que la retribución por antigüedad no haya de calcularse sobre la totalidad del "Salario Unificado", sino sobre los conceptos y cuantía de los mismos, que sirven en la actualidad de base de cálculo.

El importe de los conceptos salariales "Premio de Puntualidad" y "Prima de Asistencia", incentivos de cuantía fija ligados exclusivamente a la asistencia y presencia en el trabajo durante toda la jornada laboral y el parte de taquilla, en el año 1979, abonarán de forma que, en cómputo anual, resulte para circunstancias idénticas cantidad igual a la percibida en 1978.

Cláusula 9.ª:

A partir de 1.º de julio de 1978 quedarán equiparados económicamente a Técnicos de Grado Medio, los Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Los criterios que regirán esta equiparación serán los de proporcionalidad entre horario de trabajo y retribución, tiempo de servicio en la categoría y funciones encomendadas y desempeño de las mismas.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta cláusula serán tenidos en cuenta los niveles retributivos fijados en la "Compañía Metropolitana de Madrid" para el personal de esta categoría profesional en función de los criterios establecidos en los dos párrafos anteriores.

Cláusula 10:

Las partes acuerdan sea implantado, a partir de 1.º de enero de 1979, el régimen de dos días de descanso semanal, que se procurará sean consecutivos, para todos los agentes de la Empresa, sin perjuicio de la actual extensión de la jornada de trabajo diaria, con la excepción del personal del turno de noche a que se refiere el último párrafo de esta cláusula.

A estos efectos y para conseguir la necesaria acomodación de los dos días de descanso semanal a las distintas jornadas de trabajo, se constituirá una Comisión compuesta por agentes de la Compañía nombrados por la Dirección y por

el Comité de Empresa, que deberá concluir sus trabajos antes del 31 de diciembre de 1978.

Para la consecución de los objetivos expuestos y con el fin de mantener las necesarias condiciones de homogeneidad, tomará esta Comisión como base de sus tareas las siguientes normas:

1.º Se computarán —sin merma de la jornada de trabajo efectiva establecida en la actualidad para cada turno— los tiempos muertos en los desplazamientos a la ida y vuelta del trabajo, y los producidos antes y después del mismo; los tiempos necesarios en situaciones normales para la toma de servicio en los casos en que se precise la presencia de un agente en su puesto de trabajo antes de la apertura y después del cierre del servicio de cada agente y el tiempo preciso para el intercambio de la información necesaria en el momento del relevo. Todos estos tiempos no serán computados a efectos de la duración de la jornada semanal de trabajo —que en todo caso se estimará como de trabajo efectivo— ni, en consecuencia, serán objeto de abono con carácter extraordinario.

2.º A partir del día siguiente al de homologación del Convenio y publicación de la correspondiente resolución administrativa, el número de faltas al servicio justificadas mediante llamada telefónica o envío de aviso de indisposición, se reducirá a tres al mes y quince al año. Según la fecha en que esta norma entre en vigor, la Dirección de la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar que actúen en perjuicio del trabajador la concurrencia de ella con la que actualmente rige la materia.

3.º Asimismo, desde el día siguiente al de homologación del Convenio y publicación de la correspondiente resolución administrativa, se autorizará la toma de servicio de aquellos agentes que produzcan retrasos no superiores a treinta minutos, contados desde la toma de servicio, siempre que dentro de un mes no excedan de tres y que, telefónicamente, se dé cuenta del retraso y del momento previsto de la incorporación. Estos retrasos darán lugar a los correspondientes descuentos sobre las retribuciones.

El personal de turno de noche que tiene actualmente jornada laboral de siete horas diarias disfrutará, asimismo, de dos días de descanso semanal a partir de primero de enero de 1979, pero —además de los condicionamientos previstos en los números 1.º, 2.º y 3.º anteriores— tendrá establecida jornada diaria de siete horas treinta minutos, sin tiempo intermedio de descanso. No obstante se permitirá, sin que ello represente perjuicio de la actividad laboral, la toma de un bocadillo.

Cláusula 11:

A partir de 1.º de enero de 1979 la jornada del Personal Técnico y Administrativo que en la actualidad presta sus servicios en jornada partida, será la siguiente:

— Cinco días semanales, con jornada de ocho a catorce horas y, opcionalmente, de catorce cuarenta a diecisiete horas o de dieciséis a dieciocho veinte horas durante todo el año excepto el período comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre en que, manteniéndose el mismo horario de mañana, se establecerá una guardia semanal de tres horas, de quince a dieciocho o de dieciséis a diecinueve.

Se regirá esta jornada por las normas establecidas en la Comunicación de Dirección de 31 de enero de 1975.

Como opción a esta jornada, podrá acogerse el personal citado en el párrafo primero, a la siguiente: — Semanalmente, tres días de siete treinta a quince horas y dos días de siete treinta a catorce horas y de catorce cuarenta y cinco a diecisiete horas, durante todo el año. No será viernes ninguno de los dos días de jornada partida.

Ejercitada la opción se concederá a estos agentes la jornada elegida, salvo que circunstancias especiales derivadas de las características del puesto de trabajo no lo permitan, ni aun tras estudiar las posibilidades de reordenación del puesto de trabajo o de traslado del agente a otro

Servicio, Negociado, Sección o estamento. Todos estos horarios de trabajo llevarán consigo:

- a) El compromiso del agente a mantener la jornada durante todo el año natural, no pudiendo ser alterada durante él por razón alguna.
- b) El exacto cumplimiento del horario fijado.

Las posteriores modificaciones del horario elegido en años sucesivos podrá ejercitarse al final de cada uno de ellos, mediante escrito individual en que consten claramente el horario que se solicita y el compromiso de no modificarlo durante todo el año natural. Este escrito será dirigido a la Jefatura de Personal y Sanidad, la que —en el plazo más breve y tras las consultas necesarias— resolverá.

Cláusula 12:

La Empresa adelantará a los agentes que se jubilarán a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo el 50 por 100 —si fueran casados— o el 100 por 100 —si fueran solteros o se hallaren viudos— de los capitales garantizados para el caso de muerte, por la Póliza de Seguro Colectivo de Vida actualmente vigente.

De estas cantidades adelantadas se reintegrará la Empresa de la Compañía Aseguradora, al ocurrir el fallecimiento del agente jubilado.

Cláusula 13:

A partir de 1.º de octubre de 1978 se facilitará a los cónyuges y a los descendientes y ascendientes de primer grado de los agentes que vivan al cargo y expensas de éstos, pases de libre circulación para este ferrocarril.

La concesión se limitará a los casos en que el agente perciba ayuda familiar por estos parientes. Los pases serán retirados cuando cese legalmente el percibo de esta ayuda.

Las esposas de jubilados de la Empresa y las viudas de éstos o de agentes fallecidos que se hallaren en esta situación antes de 1.º de octubre de 1978 y no tuvieran otros ingresos procedentes del trabajo o de pensión abonada por otra entidad y organismo, tendrán también derecho a pase de libre circulación.

Cláusula 14:

A partir del momento de la publicación del presente Convenio, para el ingreso en la categoría profesional de Subalterno de Estación (Mozo de Estación), será preciso ser mayor de dieciocho años y tener cumplido el Servicio Militar o hallarse exento de él.

Cláusula 15:

La acción sindical en la Empresa, desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta la publicación de una norma jurídica que regule la materia, se regirá por las normas que se establecen en esta cláusula.

Producida la vigencia de esa disposición legal subsistirán las normas pactadas en lo que no se opongan a la Ley o no resulten expresamente prohibidas por ella.

1.ª Se reconoce la existencia de Secciones Sindicales en la Empresa. Para otorgar este reconocimiento será preciso que la Central Sindical a que pertenezca esté legalmente constituida y que tenga incidencia real en la Empresa, entendiéndose que la posee cuando presente una lista de afiliados que represente, por lo menos, el 10 por 100 del número total de agentes en plantilla. La presentación de las listas de afiliados se efectuará anualmente en 1.º de enero, autorizándose el funcionamiento de la Sección Sindical si el número de afiliados superase aquel límite.

2.ª Delegados de Sección Sindical:

— Se efectuará su nombramiento por la propia Central comunicándolo a la Empresa. El nombramiento podrá recaer en miembro del Comité de Empresa o en otro agente de la plantilla.

— Cada Sección Sindical legalmente constituida podrá, por el hecho de su reconocimiento, designar un delegado. Cuando el número de afiliados rebasa la cifra de 150, un delegado más. La cifra de dos delegados no podrá ser superada cual-

quiera que fuese el número de afiliados a la Sección Sindical.

— Los delegados podrán dedicar a actividades sindicales relacionadas con la Empresa y sus trabajadores, las mismas horas mensuales que el artículo 13 del vigente Decreto de Garantías Sindicales —o la norma que en el futuro le sustituya— reconoce a los miembros del Comité de Empresa.

— Gozarán los delegados de las mismas garantías frente a sanciones disciplinarias que las normas vigentes en cada momento reconozcan a los miembros del Comité de Empresa.

3.ª La Empresa facilitará, de acuerdo con sus posibilidades, a cada Sección Sindical, un local tipo despacho, adecuado a la finalidad a que se destina. El local quedará sometido, en cuanto a su utilización, a las mismas normas que los restantes locales y dependencias de la Empresa.

4.ª Los delegados de Sección Sindical podrán representar a los afiliados en todas las gestiones necesarias ante los mandos de la Empresa. Estas funciones las realizarán con cargo a la reserva de horas que, para actividades sindicales, se fija en esta cláusula.

Para el ejercicio de esta función las Secciones Sindicales comunicarán a la Empresa el nombre del delegado sindical que actuará como representante de los afiliados que presten sus servicios en cada dependencia o que pertenezcan a cada categoría profesional.

5.ª En las distintas dependencias de la Empresa se habilitarán tableros de anuncios, en los que las Secciones Sindicales podrán exhibir escritor o comunicados de interés sindical y que sean conformes a la legislación vigente.

6.ª Siempre que no se altere la normalidad del proceso productivo, cada Sección Sindical podrá repartir correspondencia individual o general que tenga interés sindical y que sea conforme a la legislación vigente.

7.ª La Empresa facilitará el descuento de cuotas sindicales en la nómina mensual o permitirá la recaudación de tales cuotas, por parte de afiliados a cada Sección Sindical, fuera de las horas de trabajo y sin que se produzca alteración en la normalidad del proceso productivo.

8.ª Los afiliados a una Sección Sindical tendrán derecho a permisos sin retribución, cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que exista comunicación previa a la Empresa, por parte de la Central Sindical, cursada con la necesaria antelación.
- Que no exista inconveniente o impedimento grave para su concesión.
- Que estos permisos no rebasen de veinte días al año por afiliado ni de doscientos días anuales por el conjunto de afiliados de cada Sección Sindical.
- Que no coincidan en el disfrute de estos permisos más del 3 por 100 de agentes de la misma categoría, Sección y turno. No obstante se permitirá el ejercicio de este derecho a un único agente, cuando la fracción resultante de la aplicación del porcentaje anterior sea inferior a uno.

9.ª Los afiliados a una Sección Sindical tendrán derecho a solicitar excedencias por el tiempo que pasen a ocupar, por designación de la respectiva Central, puestos de responsabilidad a nivel provincial o superior que exijan plena dedicación. Se concederá la excedencia cuando para ello no exista impedimento o inconveniente grave.

La reincorporación se verificará en la misma categoría profesional que el agente ostentaba al iniciarse la excedencia. Si en tal momento no existiera vacante en ella, el agente ocupará puesto de trabajo de la categoría inmediatamente inferior del grupo o subgrupo respectivo, hasta la producción de la primera vacante.

Transcurrido un mes desde el cese en el cargo sin que el agente haya reintegrado al servicio activo en la Empresa, se considerará rescindido el contrato de trabajo.

10. Se reconocerá a cada Sección Sindical el derecho a convocar asambleas de afiliados en el local que se conceda para tal finalidad al Comité de Empresa, siempre que la convocatoria se refiera únicamente al personal libre de servicio y se ajuste a las normas legales que regulan la materia.

Cláusula 16:

La Empresa gestionará cerca de las Cajas de Ahorro o de otras entidades, la obtención por parte de sus agentes de créditos para la adquisición de viviendas en las mejores condiciones posibles.

Cláusula 17:

La representación Económica manifiesta expresamente su propósito decidido de potenciar la formación profesional en la Empresa, intensificando y ampliando las tareas de la Escuela de Formación existente e incluyendo entre los cursos que se impartan temas específicos de seguridad e higiene en el trabajo.

Cláusula 18:

La Empresa gestionará, con la necesaria urgencia, la incorporación de los agentes a un economato laboral.

Cláusula 19:

A efectos de interpretación y aplicación del presente Convenio, se tendrá en cuenta el contenido de las actas de las deliberaciones.

Se designa una Comisión de Interpretación del Convenio, compuesta por representantes de la parte conómica y de la parte Social, quienes —en primera instancia— propondrán cuantas resoluciones requiera la interpretación y aplicación de las cláusulas.

Cláusula 20:

En todos aquellos casos en que las cláusulas de este Convenio impliquen modificación de las condiciones de trabajo establecidas en la vigente Reglamentación, los artículos de ésta que las regularon se entenderán modificados en la parte necesaria para adaptarse a las condiciones pactadas.

Cláusula 21:

Independientemente de las mejoras concedidas por este Convenio, serán respetadas todas aquellas situaciones pactadas o concedidas por la Empresa individualmente o a grupos determinados.

(G. C.—8.600)

MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

Oficina de Depósito de Estatutos ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas treinta minutos del día 18 del mes de octubre de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Madrid de Empresas de Transportes (AMATRA)", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Madrid y el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

- Demetrio Mejía Plaza.
- Manuel del Hoyo Peñalver.
- Esteban Avila Franco.

(G. C.—9.783)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día 18 del mes de octubre de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación General de Empresas de Publicidad de Madrid" (modificación de los artículos 15 y 24), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Madrid y el que su nombre indica.

(G. C.—9.784)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR

Secretaría General

Excmo. Sr.:

Habiendo sufrido extravío el talón número 501.891, expedido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, contra su cuenta número 402-2 del Banco de España, a favor de la empresa "Crédito y Previsión, Sociedad Cooperativa", por un importe de 290.309 pesetas, y habiendo sido tomada nota del mismo por la citada entidad bancaria, se hace público a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Tesorería del Estado.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—9.812)

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

DELEGACION REGIONAL DE COMERCIO EN MADRID

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, modificado por el Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo último, en relación con las Ordenes de 20 de abril y 30 de mayo pasados, del Ministerio de Comercio y Turismo, esta Delegación Regional de dicho Departamento, a iniciativa de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, convoca elecciones generales para la renovación total de los componentes de su Pleno, haciendo público lo siguiente:

Primero. Se convocan elecciones generales para la designación de la totalidad de los sesenta componentes del Pleno de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid.

Segundo. Los cargos de Vocal o miembro del Pleno de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid a proveer por el procedimiento y sistema electoral vigente, son los que se indican a continuación y que afectan a los electores inscritos en el correspondiente Censo electoral, que también se expresa, con indicación de los puestos a cubrir.

Sección Primera: COMERCIO

Rama. — Grupo. — Categoría (cotización a la Cámara). — Epígrafes de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial por los que tributan los comerciantes inscritos. — Electores inscritos. — Puestos que eligen en el Pleno de la Cámara

Primera:

Alimentación.—A) En general.—Unica (x).—1.841 a 1.843 y 1.854.—7.163.—Uno.

Alimentación.—B) Cereales, aceites, azúcar y bebidas.—Unica (x).—1.541 a 1.543, 1.551, 1.552, 1.641, 1.642, 1.741 a 1.743, 1.751, 1.941 a 1.943, 1.951 y 8.441 a 8.443.—5.964.—Uno.

Alimentación.—C) Otros productos vegetales, pesca y sus derivados.—Unica (x).—1.341 a 1.343, 1.351, 1.352, 1.441, 1.442, 1.451 y 1.452.—9.423.—Uno.

Alimentación.—D) Ganadería y productos lácteos.—Unica (x).—1.141 a 1.145, 1.151 a 1.155 y 1.241 a 1.244.—9.633.—Uno.

Segunda:

Textil.—A) Tejidos y fibras diversas.—Unica (x).—2.141, 2.151, 2.241, 2.242, 2.251, 2.341, 2.351 y 2.541 a 2.543.—1.497.—Uno.

Textil.—B) Confección.—Unica (x).—2.641 a 2.646 y 2.651 a 2.653.—7.857.—Uno.

Tercera:

Madera y corcho.—Unico.—Unica (x).—3.141 a 3.145, 3.151 a 3.153 y 3.241.—2.335.—Uno.

Cuarta:

Papel y Artes Gráficas.—Unico.—Un-

ca (x).—3.341, 3.342, 3.441 a 3.443, 3.451 y 3.452.—5.523.—Uno.

Quinta:

Piel, calzado y caucho.—Unico.—Unica (x).—4.141 a 4.146, 4.241, 4.242, 4.251 y 4.341 a 4.345.—2.540.—Uno.

Sexta:

Química.—A) Productos químicos y farmacéuticos.—a) Superior a 25.000 pesetas/año.—5.241, 5.242, 5.341, 5.342, 5.441, 5.442, 5.541 a 5.548, 5.551 y 5.552.—145.—Uno.

Química.—A) Productos químicos y farmacéuticos.—b) Inferior a 25.000 pesetas/año.—Los anteriores.—7.471.—Uno.

Química.—B) Combustibles y sus derivados.—Unica (x).—5.641 a 5.645, 5.651, 8.341 y 8.342.—1.353.—Uno.

Séptima:

Construcción, vidrio y cerámica.—A) Edificación y obras públicas.—Unica (x).—6.141 y 6.159.—2.113.—Uno.

Construcción, vidrio y cerámica.—B) Materiales de construcción, vidrio y cerámica.—Unica (x).—6.142, 6.143, 6.241, 6.242, 6.341, 6.342 y 6.351.—3.285.—Uno.

Octava:

Metal.—A) Metales y productos metálicos.—Unica (x).—7.141, 7.142, 7.241, 7.242 y 7.341 a 7.348.—4.870.—Uno.

Metal.—B) Maquinaria, aparatos y vehículos.—a) Superior a 25.000 pesetas/año.—7.441 a 7.448 y 7.451 a 7.453.—337.—Uno.

Metal.—B) Maquinaria, aparatos y vehículos.—b) Inferior a 25.000 pesetas/año.—Los anteriores.—8.084.—Uno.

Novena:

Comercio y servicios diversos.—A) Actividades mercantiles diversas.—Unica (x).—8.151, 8.351, 8.451, 9.141 (excepto b), 9.142 a 9.148, 9.151 a 9.156, 9.257, 9.351 a 9.354, 9.441, 9.651 a 9.656, 9.841, 9.851 a 9.858, 9.941 y 9.942.—7.898.—Uno.

Comercio y servicios diversos.—B) Grandes almacenes.—Unica (x).—9.141-b y 9.149.—39.—Uno.

Comercio y servicios diversos.—C) Banca, seguros y crédito: 1) Banca y crédito.—a) Superior a 25.000 pesetas/año.—9.751.—141.—Dos.

Comercio y servicios diversos.—C) Banca, seguros y crédito: 1) Banca y crédito.—b) Inferior a 25.000 pesetas/año.—El anterior.—719.—Uno.

Comercio y servicios diversos.—C) Banca, seguros y crédito: 2) Seguros.—Unica (x).—9.752.—358.—Uno.

Comercio y servicios diversos.—D) Hostelería: 1) Hoteles, pensiones, etc.—Unica (x).—1.851 y 1.853.—2.193.—Uno.

Comercio y servicios diversos.—D) Hostelería: 2) Restaurantes, bares, cafeterías, etc.—Unica (x).—1.852.—15.515.—Dos.

Comercio y servicios diversos.—E) Transportes y servicios conexos: 1) Aéreo y marítimo.—Unica (x).—9.251.—75.—Uno.

Comercio y servicios diversos.—E) Transportes y servicios conexos: 2) Terrestres.—a) Superior a 25.000 pesetas/año.—9.252 a 9.256.—37.—Uno.

Comercio y servicios diversos.—E) Transportes y servicios conexos: 2) Terrestres.—b) Inferior a 25.000 pesetas/año.—Los anteriores.—55.136.—Uno.

Tercera:

Madera y corcho.—Unico.—Unica (x).—3.121 a 3.124, 3.131 a 3.134, 3.221, 3.231, 9.121-a, c, 9.124 y 9.132.—4.552.—Uno.

Cuarta:

Papel y Artes Gráficas.—Unico.—Unica (x).—3.321 a 3.325, 3.331, 3.421 a 3.423 y 3.431.—2.170.—Uno.

Quinta:

Piel, calzado y caucho.—Unico.—Unica (x).—4.121, 4.122, 4.131 a 4.133, 4.221, 4.222, 4.231, 4.321 a 4.323 y 4.331.—1.879.—Uno.

Sexta:

Químicas.—A) Industrias químicas y farmacéuticas.—a) Superior a 50.000 pesetas/año.—5.112-a-c, 5.221 a 5.225, 5.321 a 5.324, 5.421 a 5.425, 5.431, 5.521 a 5.525, 5.531 y 9.121-c-g-m.—117.—Tres.

Químicas.—A) Industrias químicas y farmacéuticas.—b) Inferior a 50.000 pesetas/año.—Los anteriores.—1.312.—Uno.

Químicas.—B) Combustible.—Unica (x).—5.112-b, 5.113 y 5.621 a 5.623.—44.—Uno.

Séptima:

Construcción, vidrio y cerámica.—A) Edificación y obras públicas.—a) Superior a 50.000 pesetas/año.—6.131 a 6.136 y 6.151 a 6.158.—192.—Dos.

Construcción, vidrio y cerámica.—A) Edificación y obras públicas.—b) Inferior a 50.000 pesetas/año.—Los anteriores.—14.925.—Uno.

Construcción, vidrio y cerámica.—B) Materiales de construcción, vidrio y cerámica.—Unica (x).—6.121 a 6.125, 6.221, 6.222, 6.231, 6.321 y 9.121-h.—1.196.—Uno.

Octava:

Metal.—A) Metales y sus productos.—a) Superior a 50.000 pesetas/año.—7.112, 7.221 a 7.224, 7.321 a 7.324, 7.331 a 7.335 y 9.121-f-i.—140.—Dos.

Metal.—A) Metales y sus productos.—b) Inferior a 50.000 pesetas/año.—Los anteriores.—7.478.—Uno.

Metal.—B) Máquinas y aparatos.—a) Superior a 50.000 pesetas/año.—7.421, 7.422, 7.431, 7.433, 7.434 y 9.121-l.—84.—Uno.

Metal.—B) Máquinas y aparatos.—b) Inferior a 50.000 pesetas/año.—Los anteriores.—3.056.—Uno.

Metal.—C) Vehículos, accesorios, repuestos, etc.—a) Superior a 50.000 pesetas/año.—7.423 y 7.432.—43.—Uno.

Metal.—C) Vehículos, accesorios, repuestos, etc.—b) Inferior a 50.000 pesetas/año.—Los anteriores.—2.650.—Dos.

Novena:

Gas y Electricidad.—Unico.—a) Superior a 50.000 pesetas/año.—8.121 a 8.123, 8.221, 8.222, 8.321 y 8.322.—16.—Dos.

Gas y Electricidad.—Unico.—b) Inferior a 50.000 pesetas/año.—Los anteriores.—99.—Uno.

Sección Tercera: OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Rama.—Grupo.—Categoría (cotización a la Cámara).—Epígrafes de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y del Rendimiento de Trabajo Personal por los que tributan los electores inscritos.—Electores inscritos.—Puestos que eligen en el Pleno de la Cámara

0-1:

Enseñanza profesional y actividades varias.—A) Enseñanza.—Unica (x).—9.551.—3.100.—Uno.

Enseñanza profesional y actividades varias.—B) Profesionales y actividades varias.—Unica (x).—31 al 45 del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal: 9.131, 9.133 a 9.135, 9.258, 9.431, 9.451 a 9.453, 9.831, 9.921, 9.931 y 9.951 de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y Agentes Comerciales.—12.372.—Uno.

Tercero. Las elecciones tendrán lugar en Madrid y su provincia el día 13 de diciembre de 1978, desde las nueve de la mañana hasta las ocho de la tarde, ininterrumpidamente.

Cuarto. Los Colegios electorales serán los siguientes:

MADRID-CAPITAL

Colegio electoral núm. 1.—Calle de las Huertas, número 13.

Para la totalidad de los electores de la Sección Industria.

Colegio electoral núm. 2.—Plaza de la Independencia, número 1.

Para la Sección Comercio (ramas primera a octava).

Colegio electoral núm. 3.—Palacio de Exposiciones (avenida del Generalísimo, número 175).

Para la Sección Comercio (rama novena y Sección tercera).

MADRID-PROVINCIA

Colegio electoral núm. 4.—Alcalá de Henares (Delegación de la Cámara, calle de Daoiz y Velarde, números 5 y 7).

Para los electores residentes en dicho partido judicial.

Colegio electoral número 5.—Aranjuez (Delegación de la Cámara, calle Capitán, número 11).

Para los electores residentes en dicho partido judicial.

Colegio electoral núm. 6.—Villarejo de Salvanés (Escuela de Formación Profesional "Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto").

Para los residentes en dicha Villa y localidades próximas del partido judicial de Aranjuez.

Colegio electoral núm. 7.—Navalcarnero (Escuela Comarcal de Formación Profesional, carretera de Cadalso de los Vidrios).

Para los electores residentes en el partido judicial de Navalcarnero y localidades próximas o colindantes del antiguo partido judicial de El Escorial y San Martín de Valdeiglesias.

Colegio electoral número 8.—Colmenar Viejo (Casas Consistoriales).

Para los electores residentes en dicho partido judicial y localidades próximas o colindantes de San Lorenzo del Escorial.

La localización y distribución de las correspondientes Mesas electorales será determinada por la Corporación, oportunamente.

Quinto. Votación por correo.—La posibilidad del voto por correo se podrá ejercer de acuerdo con el sistema y normas establecidos por la Cámara de Comercio e Industria de Madrid.

Sexto. Candidatos.—Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Cámara durante los quince días siguientes a la fecha de la presente convocatoria. Vendrán avaladas por la firma, como mínimo, de un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyan el Grupo y, en su caso, la categoría correspondiente. Si el número de estos electores fuese superior a 1.000, bastará con la firma de 50 electores (personas físicas o jurídicas) para la presentación del candidato.

Las candidaturas podrán presentarse bien en un solo pliego suscrito por todos los electores proponentes o mediante la recopilación de cartas o comunicaciones dirigidas a la Secretaría de la Corporación, comunicándose por los electores interesados la persona física o jurídica que dentro de su Sección, Rama, Grupo y Categoría proponen como candidato.

El Comité Ejecutivo de la Cámara, después de examinar las candidaturas presentadas para asegurarse de la autenticidad de las firmas que en ellas figuran y de su presentación dentro del plazo, procederán a la proclamación de candidatos en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que finalice el plazo de presentación de las mismas.

Esta Delegación Regional del Ministerio de Comercio advierte a los comerciantes e industriales electores que podrán consultar en la Secretaría de la Cámara cualquier duda o plantear las observaciones que estas Instrucciones pudieran sugerirle, así como ser informados de los demás extremos que afecten al resto del procedimiento y sistema electoral seguido, establecido por Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo.

En Madrid, a 25 de octubre de 1978.—El Delegado regional de Comercio, Carlos Díaz-Monís y Pinzón.

(G. C.—9.810)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28-7-72 y de la autorización

concedida en la Orden ministerial de 19-2-75, esta Delegación de Hacienda ha dictado los acuerdos que a continuación se detallan y que en extracto dicen lo siguiente:

Se aprueban los convenios fiscales por el impuesto sobre el Lujo para el ejercicio 1978, con las Agrupaciones de contribuyentes que a continuación se indican y en los términos siguientes:

Agrupación.—Mención.—Ambitos.—Cuota acumulada.—Plazos.—Fecha acuerdo.—Reglas de distribución

Marcos y Molduras.—M-6.—Provincial.—8.250.000.—2.—5-10-78.—Ubicación del establecimiento. Número de operarios y dependientes. Volumen de operaciones.

Fabricantes de Marroquinería.—M-7.—Provincial.—16.373.787.—2.—5-10-78.—Por empresa, 10 puntos; por empleado, 55 puntos. Valor del punto, 1.000 pesetas; índice corrector, 0,5 a 2, según materiales y organización.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—9.694)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28-7-72 y de la autorización concedida en la Orden ministerial de 19-2-75, esta Delegación de Hacienda ha dictado en fecha 5 de octubre de 1978, los acuerdos que a continuación se detallan y que en extracto dicen lo siguiente:

Se aprueban los convenios fiscales por el impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas para el ejercicio de 1978, con las Agrupaciones de contribuyentes que a continuación se indican y en los términos que también se especifican:

Agrupación.—Mención.—Ambitos.—Cuota acumulada.—Plazos.—Reglas de distribución

Obradores de confitería.—M-17.—Provincial.—11.519.000.—2.—Personal empleado en la producción, antigüedad en las instalaciones y capacidad de producción.

Fabricantes de patatas fritas.—M-22.—Provincial.—2.200.000.—2.—Materias primas consumidas, elementos de fabricación y antecedentes administrativos.

Sacadores de fuego.—M-76.—Provincial.—5.426.190.—2.—Volumen de ventas, número de operarios y grado de mecanización.

Comercio de marcos y molduras.—M-129.—Provincial.—700.000.—2.—Número de operarios, incluidos el titular.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—9.695)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DE OREJA

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Permanente, adoptado en sesión del día 3 de los corrientes, se convocan pruebas selectivas libres para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla municipal, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza vacante en esta Corporación de Auxiliar de Administración General, por el procedimiento de oposición libre, la cual está dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, proporcionalidad 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias concedidas conforme a la legislación vigente.

Segunda. Para tomar parte en esta oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del

Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Las instancias para tomar parte en la oposición se dirigirán al señor Alcalde y se entregarán en las oficinas municipales, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", acompañadas del resguardo de haber abonado 1.000 pesetas por derechos de examen. Las instancias también pueden presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la L. P. A. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. El Tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro oficial.

Vocales: El Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial y un funcionario administrativo que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Sexta. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores se verificará un sorteo, haciéndose pública la lista con el número obtenido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses de la fecha de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Séptima. Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y otro voluntario.

El primero consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, a una velocidad de 250 pulsaciones por minuto, de un texto que facilitará el Tribunal.

El segundo consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria, que se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" número 206, del 28 de agosto de 1975.

El tercero consistirá en desarrollar por escrito, durante sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal para poder apreciar la aptitud del opositor y su práctica de redacción.

El ejercicio voluntario tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante el máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, durante el máximo de tres minutos, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Octava. Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma

de los puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados y la elevará al Presidente de la Corporación para que formule la propuesta de nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos a que hace referencia la base segunda.

Décima. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Colmenar de Oreja, a 10 de octubre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.738) (O.—23.679)

ALCALA DE HENARES

Aprobado por la Corporación Municipal el expediente para la aplicación de Contribuciones Especiales, por obras de primera fase del colector Sur (Zona Industrial Oeste), se expone a información pública durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose presentar reclamaciones, dirigidas al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, en el Registro General, durante las horas hábiles de oficina.

Alcalá de Henares, 11 de octubre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.742) (O.—23.683)

PINILLA DEL VALLE

Aprobados los pliegos para las subastas de aprovechamientos de pastos y maderas, para el año de 1979, se exponen al público por espacio de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

Transcurrido este plazo, durante los veinte días hábiles siguientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán proposiciones para optar a la subasta de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en los citados pliegos.

La apertura de plicas se verificará al día siguiente hábil del último fijado para su presentación, y horas que se indican.

A las once horas, la subasta de pastos del monte "Dehesa Boyal", número 100, del C. U. P., para 110 reses de ganado vacuno, desde el 11 de enero de 1979 al 31 de marzo de 1979 y del 1 de octubre de 1979 al 31 de diciembre de 1979, en la tasación de 30.000 pesetas.

A las once horas y treinta minutos, la subasta de pastos del monte número 101 del C. U. P., "La Marotera", para 200 reses vacunas y 10 mayor, durante el año 1979, en la tasación de 85.000 pesetas.

A las doce horas, la subasta de pastos del monte número 102 del C. U. P., para 200 reses de ganado vacuno y 10 mayor, durante el año de 1979, en la tasación de 80.000 pesetas.

A las doce horas y treinta minutos, la subasta de maderas del monte número 101, "La Marotera", 300 pinos silvestres, que cubican 300 metros cúbicos, en la tasación de 510.000 pesetas, y plazo de ejecución durante el año 1979.

Si alguna subasta quedase desierta, se celebrará por segunda vez al día siguiente hábil de transcurrir diez días también hábiles, a la misma hora, lugar y condiciones.

Pinilla del Valle, 16 de octubre de 1978.—El Alcalde, Eliseo Arribas.
(G. C.—9.752) (O.—23.693)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Expirado el plazo de quince días, concedidos para formular reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos y excluidos en la oposición restringida, al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, convocada para cubrir en propiedad una plaza de Conserje de cementerio municipal, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 17, de 20 de enero de 1978, y al no haberse producido reclamación alguna contra dicha relación, se eleva a definitiva, tal como apareció en el "Boletín" antes indicado.

Por otro lado, la composición del Tribunal encargado de juzgar las pruebas es la siguiente:

Presidente: Don Felipe Laporta Lorenzo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, y en su ausencia quien legalmente lo sustituya o delegue.

Vocales: Don Alejandro Iriarte Pérez, Secretario general del Ayuntamiento, como jefe del servicio de la especialidad que corresponda; don Manuel Olivares de la Mota, Concejal de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Francisco Fuentes Zamora, funcionario técnico de Administración General de este Ayuntamiento, salvo que recabe para sí tales funciones el Secretario de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en base a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y bases cuarta y quinta de las que han de regir la oposición.

San Sebastián de los Reyes, a 10 de octubre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.767) (O.—23.701)

ARGANDA DEL REY

A efectos de lo dispuesto en el artículo quinto, apartado segundo, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición libre para cubrir una plaza de Encargado de Almacén, de este Ayuntamiento, se hace pública la lista definitiva siguiente:

Admitidos

- D. Antonio Lora Gálvez.
- Eusebio Perales Triguero.
- José Mariano Ruiz Sánchez.
- Esteban Rodríguez Díaz.
- Vicente Fernando Lozano Díez.
- Santiago Masso Riaza.

Excluidos

Ninguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la citada Reglamentación, el Tribunal calificador quedará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El señor Alcalde, don Cipriano Guillén Martínez; suplente, el señor Primer Teniente de Alcalde, don José de Llanos Olivares.

Vocales: Don Pablo Varela Alonso, Profesor de E. G. B. del Colegio Nacional "Nuestra Señora de la Milagrosa", de esta localidad; don Francisco Borrajo Porta, Vicesecretario general del Gobierno Civil de Madrid; don José Cueto Sardinero, Secretario accidental del Ayuntamiento.

Secretario: Don Joaquín Sevilla Martín, Administrativo; suplente, don José María Antoñanzas Cueto, auxiliar.

Con arreglo al sorteo celebrado, la actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será por el siguiente orden:

- 1.º D. Vicente Fernando Lozano Díez.
- 2.º — Santiago Masso Riaza.
- 3.º — Antonio Lora Gálvez.
- 4.º — Eusebio Perales Triguero.
- 5.º — José Mariano Ruiz Sánchez.
- 6.º — Esteban Rodríguez Díaz.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que contra esta resolución pueden interponer el oportuno recurso de reposición dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arganda del Rey, 9 de octubre de 1978. El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.769) (O.—23.703)

A efectos de lo dispuesto en el artículo quinto, apartado segundo, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición libre para cubrir una plaza de Portero, de este Ayuntamiento, se hace pública la lista definitiva siguiente:

Admitidos

- D. Manuel Moreno Gamero.
- Emiliano del Cerro Moreno.

Excluidos

Ninguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la citada Reglamentación, el Tribunal calificador quedará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El señor Alcalde, don Cipriano Guillén Martínez; suplente, el señor Primer Teniente de Alcalde, don José de Llanos Olivares.

Vocales: Don Pablo Varela Alonso, Profesor de E. G. B. del Colegio Nacional "Nuestra Señora de la Milagrosa", de esta localidad; don Francisco López-Nieto y Mallo, Jefe del Servicio de Administración Local del Gobierno Civil de Madrid; don José Cueto Sardinero, Secretario accidental del Ayuntamiento.

Secretario: Don Joaquín Sevilla Martín, Administrativo; suplente, don José María Antoñanzas Cueto, auxiliar.

Con arreglo al sorteo celebrado, la actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será por el siguiente orden:

- 1.º D. Manuel Moreno Gamero.
- 2.º — Emiliano del Cerro Moreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que contra la expresada resolución pueden interponer el oportuno recurso de reposición dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arganda del Rey, 9 de octubre de 1978. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.771) (O.—23.705)

A efectos de lo dispuesto en el artículo quinto, apartado segundo, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición libre para cubrir dos plazas de Operarios del Servicio de Limpieza, de este Ayuntamiento, se hace pública la lista definitiva siguiente:

Admitidos

- D. Juan Miguel Ruiz Ramos.
- Agapito Corpa García.
- Jesús Corpa García.

Excluidos

Ninguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la citada Reglamentación, el Tribunal calificador quedará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El señor Alcalde, don Cipriano Guillén Martínez; suplente, el señor Primer Teniente de Alcalde, don José de Llanos Olivares.

Vocales: Don Pablo Varela Alonso, Profesor de E. G. B. del Colegio Nacional "Nuestra Señora de la Milagrosa", de esta localidad; don Juan B. Pesquero Granullaque, Secretario del Jurado Provincial de Expropiaciones Forzosas del Gobierno Civil de Madrid; don José Cueto Sardinero, Secretario accidental del Ayuntamiento.

Secretario: Don Joaquín Sevilla Martín, Administrativo; suplente, don José María Antoñanzas Cueto, auxiliar.

Con arreglo al sorteo celebrado, la actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será por el siguiente orden:

- 1.º D. Agapito Corpa García.
- 2.º — Jesús Corpa García.
- 3.º — Juan Miguel Ruiz Ramos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que contra esta resolución pueden interponer el oportuno recurso de reposición dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arganda del Rey, 9 de octubre de 1978. El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.770) (O.—23.704)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza Castilla, sin número, se siguen autos de procedimiento sumario número setecientos cuarenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Eusebio García Sánchez, contra don Antonio Gimeno Olcina, sobre reclamación de quinientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas, en los que por providencia de este día se ha dispuesto la venta en pública subasta, por primera vez de la finca:

Parcela de terreno en término de Torrelodones, procedente del monte llamado Los Peñascales, al paraje El Enebral o Valdeáguila, señalada con el número 96 del plano de la Colonia El Enebral. Linderos: al frente, en línea de 44 metros, con la calle número III del plano; derecha, entrando, en línea de 30,80 metros, con la parcela número 95; izquierda, en línea de 32,25 metros, con la parcela número 97, y fondo, en línea de 52,40 metros, con la parcela, digo, con el arroyo del Petril. Ocupa una superficie de 1.444 metros cuadrados. Es indivisible. Sobre parte de esta parcela se ha construido un chalet de una planta con una superficie aproximada de 127,80 metros cuadrados, destinándose el resto a jardín, con el que linda por todos los vientos. Inscrita la hipoteca que nos ocupa en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial al tomo 1.156, libro 42 de Torrelodones, folio 219, finca número 1.559.

Para cuyo acto se ha señalado el día seis de diciembre próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de seiscientos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo y debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin derecho a ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el periódico diario de "El Alcázar", así como en el sitio de costumbre de este Juzgado, se expide el presente.

Dado en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.061)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número doscientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Banco Zaragozano, S. A.", contra don Antonio García Vaquero y doña Amalia Aguilera Pascual, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento de tasación, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día dieciocho de diciembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Finca número 10.—Piso ático derecha, sito en la planta cuarta de alzado de la casa número 14 de la calle Berrugete, de esta capital. Tomando su frente por la calle Berrugete linda: Frente, dicha calle, a la que tiene un hueco a través de una terraza; derecha, casa número 12 de la calle Berrugete; izquierda, caja de escalera, piso ático izquierda y patio al que tiene tres huecos; fondo, patio al que tiene un hueco y casa número 10 de la calle Mariano Fernández; por abajo, piso tercero derecha y por arriba con la cubierta de la casa. Consta de vestíbulo, estar-comedor, dos dormitorios, cocina y aseo, y ocupa una superficie de 71 metros cuadrados 41 decímetros cuadrados. La terraza tiene 12 metros 50 decímetros cuadrados. Está dotada de los servicios de agua y electricidad. Su altura de techo es de dos metros 70 centímetros. Cuota: Se le asigna una cuota de participación con relación al valor total del inmueble, de ocho enteros 50 centésimas por 100, así como sobre los elementos comunes de la finca.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5-II de Madrid. Finca 33.556, folio 196, tomo 871 del archivo, inscripción primera.

El precio que sale a subasta esta finca, una vez rebajado el 25 por 100 de tasación es el de 775.459,50 pesetas.

Dado en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.059)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, accidentalmente Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número quinientos treinta y tres de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Serrano y de la Ossa, S. L.", contra don Jesús Barriguete Polo, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintidós de noviembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja de veinticinco por ciento.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Dos lavadoras automáticas "Aspes", modelo L-31-810, sale a subasta en 18.000 pesetas.

Una cocina marca "Corcho", de cuatro fuegos y horno, sale a subasta en 4.500 pesetas.

Cuatro frigoríficos marca "Aspes", de 200 litros de capacidad, tasados en 30.000 pesetas.

Dos aparatos de televisión, uno marca "Vanguard" y otro marca "Kolster", de 19 pulgadas cada uno, saliendo a subasta en 15.000 pesetas.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.065)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan con el número mil quinientos nueve de mil novecientos setenta y seis autos de juicio ejecutivo promovidos por don Doroteo López Alcocer, mayor de edad, casado con doña Angelita Gálvez y Flórez, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Federico Bravo Nieves, contra la entidad "Promotora de Construcciones Industriales, S. A." (Procisa), con domicilio social en Madrid, declarada en rebeldía, sobre reclamación de 1.084.393 pesetas de principal y 250.000 pesetas más que sin perjuicio de liquidación se calcularon para intereses legales y costas.

En dichos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a subasta pública, por primera vez, las cincuenta y ocho parcelas que componen el conjunto residencial conocido por "La Tejera", sito en término de Hoyo de Manzanares, que fueron embargadas a la misma con fecha once de enero de mil novecientos setenta y siete, y que se describen así:

1.—Urbana. Parcela número uno del bloque Siete Picos, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de doscientos cincuenta y siete metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, parcela dos; Sur, zona verde de la urbanización; Oeste, zona de paso. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela, que se encuentra sin edificar, está destinada a jardín. A cada una de estas viviendas objeto del documento inscrito se las denomina en el conjunto con el número de su respectiva parcela, seguido de la denominación del bloque en el que están integradas.

Inscrita al tomo 847, libro 47, folio 194, finca 3.549, inscripción primera.

2.—Urbana. Parcela número dos del bloque Siete Picos, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, parcela tres; Sur, parcela uno; Oeste, calle de la urbanización, y Oeste, zona de paso. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 847, libro 47, folio 197, finca 3.550, inscripción primera.

3.—Urbana. Parcela número tres del bloque Siete Picos, en el conjunto resi-

dencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de doscientos setenta metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, parcela cuatro; Sur, parcela dos; Este, calle de la urbanización, y Oeste, zona de paso. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 847, libro 47, folio 200, finca número 3.551, inscripción primera.

4.—Urbana. Parcela número cuatro del bloque Siete Picos, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de doscientos setenta metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, parcela cinco; Sur, parcela tres; Este, calle de la urbanización, y Oeste, zona de paso. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 847, libro 47, folio 203, finca número 3.552, inscripción primera.

5.—Urbana. Parcela número cinco del bloque Siete Picos, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, parcela seis; Sur, parcela cuatro; Este, calle de la urbanización, y Oeste, zona de paso. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 847, libro 47, folio 206, finca número 3.553, inscripción primera.

6.—Urbana. Parcela número seis del bloque Siete Picos, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de doscientos cincuenta y siete metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, parcela siete; Sur, parcela cinco; Este, calle de la urbanización, y Oeste, zona de paso. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente,

ciento setenta y un metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, zona ajardinada común; Sur, calle de la urbanización; Este, parcela cuarenta y siete, y Oeste, parcela cuarenta y nueve. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 860, libro 48, folio 85, finca número 3.596, inscripción primera.

49.—Urbana. Parcela número cuarenta y nueve del bloque Hoyo de Manzanares, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de ciento setenta metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, zona ajardinada común; Sur, calle de la urbanización; Este, parcela cuarenta y ocho, y Oeste, parcela cincuenta. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 860, libro 48, folio 88, finca número 3.597, inscripción primera.

50.—Urbana. Parcela número cincuenta del bloque Hoyo de Manzanares, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de ciento setenta y un metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, zona ajardinada común; Sur, calle de la urbanización; Este, parcela cuarenta y nueve, y Oeste, parcela cincuenta y uno. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 860, libro 48, folio 91, finca número 3.598, inscripción primera.

51.—Urbana. Parcela número cincuenta y uno del bloque Hoyo de Manzanares, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de ciento setenta metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, zona ajardinada común; Sur, calle de la urbanización; Este, parcela cincuenta, y Oeste, parcela cincuenta y dos. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera

abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 860, libro 48, folio 94, finca número 3.599, inscripción primera.

52.—Urbana. Parcela número cincuenta y dos del bloque Hoyo de Manzanares, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de ciento setenta metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, zona ajardinada común; Sur, calle de la urbanización; Este, parcela cincuenta y uno, y Oeste, parcela cincuenta y tres. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 860, libro 48, folio 97, finca número 3.600, inscripción primera.

53.—Urbana. Parcela número cincuenta y tres del bloque Hoyo de Manzanares, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de ciento setenta metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, zona ajardinada común; Sur, calle de la urbanización; Este, parcela cincuenta y dos, y Oeste, parcela cincuenta y cuatro. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 860, libro 48, folio 100, finca número 3.601, inscripción primera.

54.—Urbana. Parcela número cincuenta y cuatro del bloque Hoyo de Manzanares, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de ciento setenta metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, zona ajardinada común; Sur, calle de la urbanización; Este, parcela cincuenta y tres, y Oeste, parcela cincuenta y cinco. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 860, libro 48, folio 103, finca número 3.602, inscripción primera.

55.—Urbana. Parcela número cincuenta y cinco del bloque Hoyo de Manzanares, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de ciento setenta metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

56.—Urbana. Parcela número cincuenta y seis del bloque Hoyo de Manzanares, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, zona ajardinada común; Sur, calle de la urbanización; Este, parcela cincuenta y cuatro, y Oeste, parcela cincuenta y seis. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 860, libro 48, folio 106, finca número 3.603, inscripción primera.

57.—Urbana. Parcela número cincuenta y siete del bloque Hoyo de Manzanares, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, zona ajardinada común; Sur, calle de la urbanización; Este, parcela cincuenta y cinco, y Oeste, parcela cincuenta y siete. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 860, libro 48, folio 109, finca número 3.604, inscripción primera.

58.—Urbana. Parcela número cincuenta y ocho del bloque Hoyo de Manzanares, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, zona ajardinada común; Sur, calle de la urbanización; Este, parcela cincuenta y seis, y Oeste, parcela cincuenta y ocho. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 860, libro 48, folio 112, finca número 3.605, inscripción primera.

59.—Urbana. Parcela número cincuenta y nueve del bloque Hoyo de Manzanares, en el conjunto residencial conocido por "La Tejera", término de Hoyo de Manzanares. Tiene una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, zona ajardinada común; Sur, calle de la urbanización; Este, parcela cincuenta y siete, y Oeste, zona ajardinada común. Sobre la misma se está construyendo una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja y planta alta, comunicadas entre sí a través de una escalera interior. La planta baja, que ocupa una superficie construida de noventa metros cuadrados, aproximadamente, está destinada a

vestíbulo, cuarto de baño, cocina, un dormitorio, comedor, salón-estar, trastero y cochera abierta lateral y frontalmente. La planta alta, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, también aproximadamente, está destinada a distribuidor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, dos terrazas y una terraza-tendedero. La superficie de la parcela que se encuentra sin edificar está destinada a jardín.

Inscrita al tomo 860, libro 48, folio 115, finca número 3.606, inscripción primera.

Todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo a nombre de la entidad ejecutada "Promotora de Construcciones Industriales, Sociedad Anónima".

Ha sido tasada pericialmente la urbanización "La Tejera", que compone las cincuenta y ocho parcelas descritas, en la suma de sesenta y cuatro millones ochocientos mil pesetas.

Fecha y condiciones de la subasta
Tendrá lugar la misma en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de noviembre próximo y hora de las once.

Su tipo será el de tasación pericial que ha quedado expuesto de sesenta y cuatro millones ochocientos mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del mismo.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del mencionado tipo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

Se advierte que no han sido presentados los títulos de propiedad, estando suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de lo que respecto a ellos consta en el mismo, y que por su insuficiencia o falta no se admitirá después reclamación alguna, así como que los créditos anteriores y preferentes al del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, obrando en autos certificación de las cargas que pesan sobre las fincas a disposición de quien quiera examinarla.

Dado en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—
El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—16.146)

ALCALA DE HENARES

El Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por don Carlos Llinas Puig, representado por el Procurador don Francisco García Martínez, contra "S. A. Tableros del Centro", con domicilio últimamente en la carretera Torrejón de la Calzada a Griñón, kilómetro dos, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cincuenta y una mil quinientas ochenta y siete pesetas de principal más ochocientos cuarenta y nueve pesetas de gastos de protesto y otras treinta y cinco mil pesetas más presupuestadas para costas y gastos.

Y por el presente se hace saber que en los referidos autos y sin previo requerimiento personal ni de pago por ignorarse su paradero se ha procedido al embargo de los siguientes bienes:

Una Cizalla de 3.000 mm., de la casa "Llinas Puig".

Una línea de prensado, automático, "Simi".

Una lijadora calibradora tipo LC-1.350. Un descargador tipo B NOA.

Dichos bienes fueron embargados por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijóo Montes, de Madrid, a nombre de "Muebles Olpial, S. L.", contra "Tableros del Centro, S. A.", autos mil doscientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, y que penden ante el Juzgado de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Igualmente se cita de remate por medio del presente al señor representante legal de "Tableros del Centro, S. A.", cuyo paradero se ignora, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Dado en Alcalá de Henares, a quince

de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.498)

Juzgados Municipales

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez de distrito número catorce, en funciones prorrogadas para este de distrito número cuatro de Madrid, por enfermedad de su titular.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y bajo el número trescientos ochenta y seis de mil novecientos setenta y siete, se sigue expediente de proceso de cognición a instancia del Procurador don José Fernández-Rubio Martínez, en nombre de "Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A.", contra representante legal de "Garaje Canito", sobre reclamación de diez mil veintiuna pesetas, en el que aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

Juez, señor don Pablo Villanueva y Santamaría.—En la villa de Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El señor Juez de distrito número cuatro nombrado al margen, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, como demandante, el "Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A." (CHASYR 1879), representado por el Procurador de los Tribunales señor don José Fernández-Rubio Martínez, con la dirección del Letrado señor don Pedro Menor Cassy, y de otra, como demandado, el "Garaje Canito", cuyas demás circunstancias se desconocen, en rebeldía; autos seguidos con el número trescientos ochenta y seis del año mil novecientos setenta y siete, como proceso de cognición en reclamación de cantidad; y

Fallo

Que sin entrar a conocer respecto al fondo del litigio, debo absolver y absolver en la instancia al "Garaje Canito" de la demanda formulada en su contra por el "Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879" (CHASYR 1879); con imposición de las costas a la parte demandante.—Así por esta sentencia, en rebeldía, que si por parte se pidiera se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva y Santamaría. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a representante legal de "Garaje Canito" y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente que firmo en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Manuel Suárez-Bárcena.—El Juez de Distrito, Gaspar Martínez Vázquez.

(A.—15.494)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez de distrito número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número ciento cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro se siguen autos de proceso de cognición a instancia del Procurador don Federico Pinilla Peco, en nombre y representación de "Renault Financiaciones, Sociedad Anónima" (RENAULTFI), contra doña Carmen Tirado Casanovas y don Manuel Silva Mallorquín, sobre reclamación de cuarenta y dos mil quinientas veintiséis pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a siete de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez de distrito número catorce, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de los Tri-

bunales don Federico Pinilla Peco, en nombre y representación de la entidad "Renault Financiaciones, S. A." (RENAULTFI), con domicilio en Madrid, Doctor Fleming, número treinta y ocho, y de la otra, como demandados, doña Carmen Tirado Casanovas, mayor de edad, y su avalista don Manuel Silva Mallorquín, mayor de edad, cuya última residencia y domicilio estuvo en Barcelona, calle Bartrina, número ciento treinta y cinco, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cuarenta y dos mil quinientas veintiséis pesetas, intereses legales y costas.

Fallo

Que desestimando totalmente la demanda formulada por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en nombre y representación de "Renault Financiaciones, Sociedad Anónima" (RENAULTFI), contra doña Carmen Tirado Casanovas y don Manuel Silva Mallorquín, sobre reclamación de cuarenta y dos mil quinientas veintiséis pesetas, debo absolver y absolver de la misma a dichos demandados, con expresa imposición de costas a la parte actora, y dejando sin efecto el embargo preventivo practicado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez Vázquez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados doña Carmen Tirado Casanovas y don Manuel Silva Mallorquín, cuyo actual domicilio y paradero son desconocidos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—15.476)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio verbal civil número ciento setenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia del Procurador don José Fernández-Rubio Martínez, en representación de don Gonzalo Hurtado de Guinea y otros, contra doña Alicia Manzano, sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Fausto Cartagena González, Juez de distrito número dieciocho de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una, como demandantes, don Gonzalo Hurtado de Guinea, mayor de edad, soltero, administrativo; doña María Julia Hurtado de Guinea, mayor de edad, casada, funcionaria; don Miguel Angel Hurtado de Guinea, mayor de edad, casado, perito industrial; don Fernando Hurtado de Guinea, mayor de edad, casado, empleado; don Alberto Hurtado de Guinea, mayor de edad, casado, empleado, y don José Antonio Hurtado de Guinea, mayor de edad, casado, perito agrícola, todos representados por el Procurador don José Fernández-Rubio; y de la otra, como demandada, doña Alicia Manzano, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Fernández-Rubio Martínez, en representación de don Gonzalo, doña María Julia, don Miguel, don Alberto, don Fernando y don José Antonio Hurtado de Guinea, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda número cinco del piso segundo de la casa número seis de la calle de Luis Villa, de esta capital, condenando a la demandada doña Alicia Manzano a desalojar dicha vivienda en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, e imponiéndole las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Cartagena. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Alicia Manzano, que se encuentra en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia, extendiendo la presente en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Dr. Francisco Torremocha.

(A.—15.495)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez de distrito del Juzgado número veintidós de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos cincuenta y tres de mil novecientos setenta y siete, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Leonardo Fernández Suárez, Juez del Juzgado de distrito número veintidós de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio especial arrendatario urbano, seguido entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre del excelentísimo señor don Juan Beceril y Antón Miralles, mayor de edad, casado, Magistrado del Tribunal Supremo (jubilado) y de esta vecindad, con domicilio en la calle Valverde, número treinta, defendido por el Letrado don Felipe Ruiz de Velasco, y de la otra, como demandada, doña Pilar Fernández de Sedano y Candalija, mayor de edad, viuda, de igual vecindad, con domicilio en la calle Valverde, número treinta (en rebeldía), sobre resolución de contrato de inquilinato por necesidad; y

Fallo

Que estimando totalmente la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre del excelentísimo señor don Juan Beceril y Antón Miralles, contra la demandada, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato que con referencia al piso cuarto izquierda de la casa número treinta de la calle Valverde vincula a ambos, condenando a ésta a que lo desaloje en el plazo de cuatro meses o en el de ocho días, según se encuentre o no al corriente en el pago de la renta, con imposición expresa a la misma de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada deberá publicarse en la forma que la Ley previene de no solicitarse la notificación personal en el término de una audiencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández. (Firmado y rubricado.)—Hay un sello del Juzgado.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta, don Leonardo Fernández Suárez, estando celebrando audiencia pública al siguiente día de su pronunciamiento. Madrid, quince de junio de mil novecientos setenta y ocho. Doy fe.—Juan Zafra. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Pilar Fernández de Sedano y Candalija, actualmente en ignorado paradero y domicilio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintuno de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—15.485)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de distrito del número veinticuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso de cognición bajo el número quinientos dos de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Guinard, S. A.", representada por el Procurador don Felipe Ramos Cea, contra don Enrique Navarro Donat, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y en ejecución de sentencia firme se embar-

garon al demandado los siguientes bienes de su propiedad;

Un vehículo furgoneta marca "Barreiros", para carga de 1.800 kilogramos, matrícula V-138.372, con motor de gas-oil acoplado también, marca "Barreiros".

Dicho bien ha sido tasado pericialmente en la suma de setenta mil pesetas.

Y a instancia de la parte actora, se sacan a la venta en primera y pública subasta los referidos bienes por término legal y con arreglo a las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la suma de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los expresados bienes se encuentran en poder del demandado don Enrique Navarro Donat, con domicilio en Santa Pola, calle Canalejas, número nueve, ático, de Alicante, donde puede ser examinado por los licitadores, habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día trece de noviembre próximo, a las diez horas y cincuenta minutos, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en Bravo Murillo, número trescientos cincuenta y siete, de Madrid.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—16.235)

JUZGADO NUMERO 33

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición número seiscientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia de don Roberto Assefat, don Nessin Gastón Naggar, don Guido Naggar y doña Loise Hortenzio, representados por el Procurador de los Tribunales don Federico Bravo Nieves, contra don Emilio García Ganuza, en la actualidad en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de vivienda por denegación de prórroga por no ocupación, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Madrid, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Juan Martínez Valencia, Juez de distrito número treinta y tres de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandantes, don Roberto Aseraf, don Nessin Gastón Naggar, don Guido Naggar y doña Loise Hortenzio; el primero mayor de edad, arquitecto, vecino de Casablanca (Marruecos); el segundo mayor de edad, casado, financiero, residente en Lausana (Suiza); el tercero mayor de edad, soltero, estudiante, con igual residencia que el anterior, y la última mayor de edad, soltera, contable, vecina de París, calle Richelieu, número doce, representados por el Procurador de los Tribunales don Federico Bravo Nieves, asistido de su Letrado director don Alfredo Gil del Río, y de otra, como demandado, don Emilio García Ganuza, mayor de edad, casado, empleado, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, sobre resolución de contrato por negación a la prórroga por causa de no ocupación; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Roberto Assefat, don Nessin Gastón Naggar, don Guido Naggar y doña Loise Hortenzio, representados por el Procurador de los Tribunales don Federico Bravo Nieves, contra don Emilio García Ganuza, debo condenar y condeno a éste a que una vez firme esta sentencia desaloje y deje a la libre disposición de los demandantes la vivienda sita en la calle General Mola, número doscientos sesenta y seis, piso sexto G, de esta capital, bajo apercibimiento que caso de no verificarlo dentro del plazo previsto por la Ley será lanzado haciendo expresa imposición de las costas de este juicio a la parte demandada.—Así lo sentencio y firmo.—Juan Martínez.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Rafael Jainaga. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Emilio García Ganuza, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). (A.—15.479)

TALAVERA DE LA REINA

EDICTO

Don Alfonso Peña de Pablo, Juez de distrito de Talavera de la Reina (Toledo). Hago saber: Que en éste de mi cargo se tramitan autos del proceso civil de cognición bajo el número ciento quince de mil novecientos setenta y siete, en los cuales ha recaído la siguiente

Sentencia

Talavera de la Reina, treinta de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El señor don Alfonso Peña de Pablo, Juez de distrito de esta ciudad, habiendo visto y oído los precedentes autos del proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número ciento quince de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Talavera de Automoción, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Miguel Jiménez Pérez y defendida por el Letrado don Alfonso de la Rocha Romero, contra don Plácido Rubio Morcuende, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Fuenlabrada (Madrid), calle de La Habana, número tres, declarado rebelde sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad "Talavera de Automoción, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Miguel Jiménez Pérez y dirigida contra don Plácido Rubio Morcuende, debo condenar y condeno a este último a que abone a la actora la suma de catorce mil cuatrocientas dos pesetas, intereses legales de dicha cantidad a partir de la fecha de esta interpelación judicial y al pago de las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Alfonso Peña. (Rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Plácido Rubio Morcuende y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Talavera de la Reina, a once de julio de mil novecientos setenta y ocho.—P. S. M. El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado). (A.—15.499)

TOMELLOSO

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de distrito de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de desahucio de local de negocio por falta de pago, seguido en este Juzgado con el número veintinueve-cuatro de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Juan Francisco Ortega Parra, vecino de esta población, contra don Emilio Blanco Ugena, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, cuyo último domicilio lo tuvo en dicha capital, en la avenida de Monforte de Lemos, número ciento treinta y uno (barrio del Pilar); por la presente se hace saber a dicho demandado, que en la tercera subasta celebrada el día once de abril último, relativa a bienes que le fueron embargados para pago de costas del procedimiento y que no fueron rematados en primera, ni en segunda subasta, por el actor don Juan Francisco Ortega Parra, se ha ofrecido la suma de mil pesetas por los siguientes bienes:

Un tocadiscos "Cosmos" A-2030, en mal uso.

Una máquina de afeitar "Braun", en mal uso.

Una batidora-trituradora "Taurus", deteriorada.

Un radio-transistor "Inter".

Un cassette "Philips".

Un transistor "Lavis", en mal estado.

Una máquina de afeitar "Philishave", en mal estado.

Un cassette "Sanyo", en mal estado.

Un tostador "Odag", en mal estado.

Dos calentadores gas butano "Balay", usados.

Tres estabilizadores "Giro TV" y uno "Zimmer", en mal estado.

Una planta eléctrica "Philips", en mal uso.

Una planta de vapor "Magesa", deteriorada.

Un depósito de chapa esmaltado en blanco.

Una caja metálica de caudales, pequeña.

Cinco lámparas de plástico.

Un timbre automático de puerta de calle.

Una batidora-trituradora "Kelner", usada.

Una puerta de formica de un mueble.

Una papelería de plástico.

A fin de que dentro del plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente cédula de notificación y conforme dispone el apartado tercero del artículo mil quinientos seis de la ley Procesal Civil, pueda pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura efectuada por el actor.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Emilio Blanco Ugena, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, firmo la presente en Tomelloso, a 4 de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). (A.—15.472)

Una máquina de afeitar "Braun", en mal uso.

Una batidora-trituradora "Kelner", usada.

Una puerta de formica de un mueble.

Una papelería de plástico.

A fin de que dentro del plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente cédula de notificación y conforme dispone el apartado tercero del artículo mil quinientos seis de la ley Procesal Civil, pueda pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura efectuada por el actor.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Emilio Blanco Ugena, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, firmo la presente en Tomelloso, a 4 de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). (A.—15.472)

Una máquina de afeitar "Braun", en mal uso.

Una batidora-trituradora "Kelner", usada.

Una puerta de formica de un mueble.

Una papelería de plástico.

A fin de que dentro del plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente cédula de notificación y conforme dispone el apartado tercero del artículo mil quinientos seis de la ley Procesal Civil, pueda pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura efectuada por el actor.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Emilio Blanco Ugena, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, firmo la presente en Tomelloso, a 4 de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). (A.—15.472)

Una máquina de afeitar "Braun", en mal uso.

Una batidora-trituradora "Kelner", usada.

Una puerta de formica de un mueble.

Una papelería de plástico.

A fin de que dentro del plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente cédula de notificación y conforme dispone el apartado tercero del artículo mil quinientos seis de la ley Procesal Civil, pueda pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura efectuada por el actor.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Emilio Blanco Ugena, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, firmo la presente en Tomelloso, a 4 de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). (A.—15.472)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 877 de 1978, seguido en este Juzgado por lesiones y daños, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 23 de noviembre, a las diez treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a Félix Montaña Vargas, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse. (B.—9.458)

En el juicio de faltas número 626 de 1978, seguido en este Juzgado por lesiones atropello, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 14 de noviembre, a las diez treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a Boucif Meharki, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse. (B.—9.459)

En el juicio de faltas número 530 de 1978, seguido en este Juzgado por escándalo, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 7 de noviembre, a las once quince horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a José Antonio Hermosilla Ruiz, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse. (B.—9.561)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 940 de 1978, seguido por lesiones en accidente de tráfico del menor Jesús Arribas Quijadas, ocurrido el día 23 de junio pasado, se cita por medio de la presente al representante legal de dicho menor para que comparezca en este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, tercero, en término de diez días, a partir de la publicación de la presente, para prestar declaración sobre dicho accidente, del que se ignoran todos los datos. (B.—9.461)

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas número 621 de 1978, por falta contra el Orden Público, contra Lino López Martínez, domiciliado últimamente en la Cava Baja, núm. 9, segundo (pensión), comparecerá el día 29 de noviembre, a las once treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—9.463)

Juicio verbal de faltas núm. 1.282 de 1978, por lesiones en accidente de circulación, contra Manuel Muñoz Motos y María Paz Motos Salazar, domiciliados últimamente en la calle de Alejandro Sánchez, núm. 64, primero A, comparecerán el día 29 de noviembre, a las diez horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—9.467)

Juicio verbal de faltas núm. 950 de 1978, por lesiones, contra Modesta García Tapia y Osruti Hassan, domiciliados últimamente en Madrid, comparecerán el día 29 de noviembre, a las once y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—9.469)

Juicio verbal de faltas núm. 1.267 de 1978, por desobediencia y lesiones, contra Francisco Benito Torres, cuyo último domicilio se desconoce, comparecerá el día 29 de noviembre, a las diez treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—9.470)

Juicio verbal de faltas núm. 955 de 1978, por lesiones, contra Paulina Lorda Aryenta, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá el día 29 de noviembre, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—9.563)

Juicio verbal de faltas número 55 de 1978, por lesiones daños, contra Jesús Ibáñez García, domiciliado últimamente en Alcorcón (Madrid), comparecerá el día 22 de noviembre, a las diez horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—9.466)

Juicio verbal de faltas número 704 de 1978, por daños, contra José García Ruiz, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá el día 15 de noviembre, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—9.464)

Juicio verbal de faltas número 235 de 1978, por lesiones (colisión de automó-

viles), contra Víctor Ahuja Maestro, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Ferrocarril, núm. 14, comparecerá el día 22 de noviembre, a las diez treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—9.468)

JUZGADO NUMERO 12

Juicio de faltas núm. 379 de 1978.—Francisco Campo Lazo, nacido en Barcelona el día 24 de junio de 1942, hijo de Francisco y de María, soltero, metalúrgico, en ignorado paradero, deberá comparecer en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, el día 14 de noviembre, a sus diez horas y cincuenta minutos, a fin de celebrar juicio oral de faltas, seguido contra el mismo por daños, debiendo verificarlo con los medios de prueba de descargo de que intente valerse. (G. C.—9.395) (B.—9.472)

Juicio de faltas núm. 161 de 1978.—Diego Gregorio Rubio Hernández, nacido en Caracas (Venezuela) el 16 de septiembre de 1957, hijo de Luis César y de María Antonia, estudiante, soltero, y Manuel Santana Hernández, nacido en Madrid el 18 de octubre de 1955, hijo de Manuel y de María Augusta, estudiante, soltero, que tuvieron su último domicilio conocido en esta capital, hoy en ignorado paradero, deberán comparecer en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, el día 14 de noviembre, a sus diez horas y cincuenta minutos, a fin de celebrar juicio oral de faltas, seguido por lesiones contra los mismos y otro, debiendo verificarlo con los medios de prueba de descargo de que intenten valerse. (G. C.—9.396) (B.—9.473)

Juicio de faltas núm. 209 de 1978.—José Gil Antón, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, hoy en paradero desconocido, deberá comparecer en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, el día 14 de noviembre, a sus diez horas y treinta minutos, a fin de celebrar juicio oral de faltas, seguido contra el mismo sobre daños por imprudencia, debiendo verificarlo asistido de los medios de prueba de descargo de que intente valerse. (G. C.—9.456) (B.—9.474)

JUZGADO NUMERO 13

Por medio del presente se cita a María de los Angeles Segarra Sanchis, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, a fin de que el día 9 de noviembre y hora de las once quince comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciada a la celebración del juicio de faltas núm. 1.172 de 1978, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse. (B.—9.475)

Por medio del presente se cita a Manuel Jesús Barón Alpañez, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 16 de noviembre y hora de las doce y media comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como lesionado a la celebración del juicio de faltas núm. 798 de 1978, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse. (B.—9.477)

Por medio del presente se cita a Juan Raúl Neyra y Oscar Neyra, cuyos actuales domicilios y paradero se desconocen, a fin de que el día 16 de noviembre y hora de las diez treinta comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciado y responsable civil subsidiario a la celebración del juicio de faltas núm. 1.019

de 1978, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

(B.—9.480)

Por medio del presente se cita al representante del menor Maximiliano Pelzman, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 7 de diciembre próximo y hora de las once treinta comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciante lesionado a la celebración del juicio de faltas núm. 593 de 1978, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.481)

Por medio del presente se cita a Julio Capelletti, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 16 de noviembre y hora de las doce treinta comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas núm. 1.184 de 1978, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.483)

Por medio del presente se cita a Joaquín García Hernández, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 16 de noviembre y hora de las once y media comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como lesionado-perjudicado a la celebración del juicio de faltas núm. 314 de 1978, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.484)

Por medio del presente se cita a Rafael Santos Santos, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 7 de diciembre y hora de las doce treinta comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas núm. 1.209 de 1978, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.479)

Por medio del presente se cita a Manuel Antonio Primo Jaleco, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 7 de diciembre próximo y hora de las once treinta comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas núm. 593 de 1978, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.482)

Por medio del presente se cita a Leoncio Hernández Sánchez, Vicente García García y Francisco Rondero Duro, cuyos actuales domicilios y paradero se desconocen, a fin de que el día 23 de noviembre y hora de las doce y media comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciados a la celebración del juicio de faltas núm. 756 de 1978, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

(B.—9.476)

Por medio del presente se cita a Juan Félix García Nieto, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 16 de noviembre y hora de las doce y media comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas núm. 720 de 1978, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.485)

Por medio del presente se cita a Carlos Gallo Laffite, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que

el día 16 de noviembre y hora de las diez treinta comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciante a la celebración del juicio de faltas núm. 910 de 1978, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.486)

Por medio del presente se cita a Manuel Freije Lamela, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 16 de noviembre y hora de las doce treinta comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciado-lesionado a la celebración del juicio de faltas número 798 de 1978, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.487)

JUZGADO NUMERO 15

Andrés Díaz Bonilla, conductor y propietario del vehículo matrícula M-537.067, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para que el día 16 de noviembre, a las doce y diez horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito número 15, sito en el paseo del Prado, número 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 571 de 1977, sobre daños.

(B.—9.491)

JUZGADO NUMERO 17

Juan Antonio Escudero Gómez, de treinta y seis años de edad, hijo de Santiago y Antonia, con domicilio últimamente en la calle de Villalobos, núm. 63, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de esta capital, sito en la calle de Cañizares, número 10, primero, a fin de satisfacer las responsabilidades que al mismo le han sido impuestas en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 238 de 1978, contra el mismo.

(B.—9.493)

Andrés Solís Avila, de cincuenta años de edad, transportista, hijo de Santiago y de Petra, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Sierra del Valle, número 32, segundo, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, piso primero, el día 15 de noviembre, a las nueve treinta horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido en el mismo con el núm. 1.134 de 1978, por malos tratos, en virtud de denuncia de Jacinta Sánchez Cano, contra Andrés Solís Avila, acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.494)

Antonio Cruz Puebla, de treinta y siete años de edad, sin profesión conocida, hijo de José y de Luisa, domiciliado últimamente en Madrid, no consta la calle, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, piso primero, el día 15 de noviembre, a las nueve treinta horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido en el mismo con el núm. 1.105 de 1978, por lesiones, en virtud de denuncia de Manuel Izquierdo Pérez, contra Antonio Cruz Puebla, acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.495)

José Zamora Rey, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Atocha, número 41, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, piso primero, el día 15 de noviembre, a las diez treinta horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido en el mismo con el núm. 389 de 1978, por daños, en virtud de denuncia de José Luis Ansotegui Larragoitia, contra Edmundo Fernández de Andrés, acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.496)

Ahmed Zarwali, de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, hijo de Mohamed y de Hadisha, domiciliado últi-

timamente en París, avenida de Malakoff, número 127, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, piso primero, el día 15 de noviembre, a las diez horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido en el mismo con el núm. 1.191 de 1978, por lesiones y daños, en virtud de denuncia de Francisco Rodríguez Illanas y otra, contra Ahmed Zarwali y otro, acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.497)

Francisco Campos Lazo, de treinta y seis años de edad, soltero, metalúrgico, hijo de Francisco y de María, cuyo último domicilio se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, piso primero, el día 15 de noviembre, a las diez horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido en el mismo con el número 1.251 de 1978, por lesiones y daños, en virtud de denuncia de Antonio Fernández López, contra Francisco Campos Lazo, acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.498)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por lesiones circulación, con el núm. 1.112 de 1977, contra Jesús Rodríguez Portillo, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 24 de noviembre, a las diez quince horas del mismo, a cuyo acto se cita a Luis Serrano López, domiciliado últimamente en Vía Carpetana, albergue "San Martín de Porres", para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.499)

En el juicio de falta seguido por hurto, con el núm. 956 de 1978, contra Luis Molinar Juarrero, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 24 de noviembre, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Luis Molinar Juarrero, cuyo último domicilio se ignora, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.500)

En el juicio de faltas seguido por estafa, con el núm. 1.006 de 1978, contra Román Rodríguez del Coro y Faustino Carmona Marcos, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 24 de noviembre, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Román Rodríguez del Coro y a Faustino Carmona Marcos, cuyo último domicilio se ignora, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.501)

En el juicio de faltas seguido por amenazas, con el núm. 983 de 1978, contra Claudio Gustavo Peralta Pino, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 24 de noviembre, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Claudio Gustavo Peralta Pino, domiciliado últimamente en la calle de la Puebla, núm. 7, primero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.502)

En el juicio de faltas seguido por lesiones, con el núm. 863 de 1978, contra Aurelia Ruiz Carretero, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 24 de noviembre, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Aurelia Ruiz Carretero, domiciliado últimamente en San Joaquín, núm. 8, primero, para que com-

parezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.503)

En el juicio de faltas seguido por coacción, con el núm. 906 de 1978, contra Marie Cristiane Magali Blaise, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 24 de noviembre, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Marie Cristiane Magali Blaise, domiciliada últimamente en la calle de Constanza, número 10, cuarto derecha, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.504)

En el juicio de faltas seguido por daños, con el núm. 310 de 1978, contra Félix Gómez Barrios, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 24 de noviembre, a las diez quince horas del mismo, a cuyo acto se cita a Félix Gómez Barrios, cuyo último domicilio se ignora, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.505)

JUZGADO NUMERO 20

El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito núm. 20 de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 996 de 1977, que se tramita en este Juzgado, ha acordado se cite a Juan Fernando Murube del Castillo, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 1 de diciembre, a las diez horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo aportar las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.508)

El señor don José María García Segovia, Juez municipal núm. 20 de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 256 de 1978, que se tramita en este Juzgado, ha acordado se cite a Miriam González-Zúñiga Sañudo, Clara Eugenia Mosquera Rodríguez y Clara Cecilia Díaz Malaver, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 25 de noviembre, a las diez horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo aportar las pruebas de que intenten valerse.

(B.—9.509)

El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito núm. 20 de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 921 de 1978, que se tramita en este Juzgado, ha acordado se cite al denunciado Manuel Carnero Salvador, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 6 de noviembre, a las once horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo aportar las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.510)

El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito núm. 20 de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 73 de 1978, que se tramita en este Juzgado, ha acordado se cite a Julián Arroyo Batanero y a María Ignacia Riquelme González, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 6 de noviembre, a las diez horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo aportar las pruebas de que intenten valerse.

(B.—9.511)